



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA COBRANZA COACTIVA MUNICIPAL,
EN MATERIA TRIBUTARIA, AFECTACIÓN A LOS
CONTRIBUYENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE LA
VICTORIA (GSAT), LIMA-2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**AUTOR:
Bach. RODRIGUEZ ÑAUPA, ELOY**

**LIMA-PERÚ
2021**

ASESOR DE TESIS

Dr. CESAR INOCENTE RAMIREZ

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
Secretario

.....
Mg. PERDAVE DIONICIO LUZ JACKELYN
Vocal

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia, que respetaron mi decisión, encaminaron mi destino y se unieron a este reto para ser un profesional de bien, siempre respetando la igualdad y luchando por las indiferencias y sobre todo buscando justicia en nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor Dr. Cesar inocente Ramírez por su gran dedicación, ayuda incondicional y su innata sabiduría, que día a día nos encamino para poder desarrollar el presente informe.

A la Universidad Privada Telesup, nuestra alma mater, por permitirnos realizar el presente informe.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado específicamente a estudiar la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva que regula principalmente la conducta tributaria de los contribuyentes, ya que la presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo. De la misma forma, la cobranza coactiva por medio de su ejecutor coactivo están obligados a llevar un debido procedimiento, cumpliendo los plazos establecidos por ley y respetando los deberes y derechos para un trato justo y digno, sin que sus derechos como contribuyente sean vulnerados; por tal motivo con solo la presentación de la demanda de revisión judicial artículo 23.3 de la ley 26979 suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley. El Obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, entregará a los terceros copia simple del cargo de presentación de la demanda de revisión judicial, la misma que constituirá elemento suficiente para que se abstengan de efectuar retenciones y/o proceder a la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo, así como efectuar nuevas retenciones, bajo responsabilidad, mientras dure la suspensión del procedimiento 23.4. La Corte Superior deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2.

De la misma forma aplicando la metodología de naturaleza cualitativa, el uso de la investigación y argumentación jurídica, así como la utilización de entrevistas realizadas a especialistas en materia tributaria municipal, como auxiliares coactivos, ejecutor coactivo y subgerente de recaudación y ejecución coactiva se logró confirmar lo planteado como problema de investigación que en realidad hay contribuyentes optan por lo más fácil la revisión judicial y también sugieren que hay normas que no están muy específicas a favor del contribuyente y que se deberían

modificar como las notificaciones a persona distinta que no tiene nada que ver con la deuda por que es nuevo dueño o el avance de la cobranza coactiva hasta llegar medida cautelar sin que se haya enterado por que nunca le llego la notificación.

Palabras claves: cobranza coactiva, contribuyentes, baja de oficio, recaudación, retenciones, medida cautelar.

ABSTRACT

The present research work is specifically oriented towards the study of Law 26979, law of the coercive enforcement procedure that mainly regulates the tax behavior of taxpayers, since this Law establishes the legal regime for acts of coercive enforcement that corresponds to all tax entities. Likewise, it constitutes the legal

framework that guarantees the Bound Parties the development of due coercive procedure. Likewise, coercive collection through its coercive executor is obliged to comply with the due procedures, complying with the deadlines established by law and respecting the duties and rights of fair and dignified treatment without violating your taxpayer rights; only with the submission of the request for judicial review, article 23.3 of law 26979 will automatically suspend the processing of the coercive execution procedure until the issuance of the respective pronouncement of the Superior Court, with the provisions of article 16, item 16.5 of this law being applied. The debtor or the company to whom joint and several liability subject to coercive execution is attributed, will deliver the third simple copy of the collection of the filing of the request for judicial review, which will constitute a sufficient element to abstain from withholding. And/or proceed with the delivery of the merchandise on which it fell to me. Precautionary measure of seizure, as well as carrying out new retentions, under responsibility, while the suspension of the procedure lasts. 23.4 The High Court will rule on the request for review solely on the merits of the documents presented, without prejudice to the provisions of paragraph 23.2.

Likewise, applying the methodology of a qualitative nature, the use of research and legal arguments, as well as the use of interviews with specialists in municipal tax matters, such as coercive assistants, coercive executor and deputy manager of collection and coercive execution, it was As a research problem, there are actually taxpayers who opt for the easier judicial review and also suggest that there are not very specific rules in favor of the taxpayer that should be modified, such as notifications to another person that has nothing to do with the debt for

whether it is a new owner or the progress of the coercive collection until reaching an injunction without knowing why the notification never arrived.

Keywords: coercive collection, coercive collection and municipal tribute

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
INTRODUCCIÓN	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción problemática	15
1.1.1. Ley de Tributación Municipal	15
1.1.2. Inicio de la cobranza	17
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Antecedentes nacionales	18
2.1.2. Antecedentes internacionales	26
2.2. Bases teóricas referencial	35
2.2.1. Teoría De La Cobranza Coactiva.....	35
2.2.2. Afectación de la cobranza coactiva a los contribuyentes	38
2.3. Marco espacial	41
2.4. Marco temporal.....	41
2.5. Contextualización Histórica	41
2.5.1. Históricos de la cobranza coactiva.....	41
2.6.2. Antecedentes legislativos del procedimiento de cobranza coactiva en el Perú.	43
2.6. Supuestos teóricos	43
2.7. Teoría Positivista	45
2.8. Marco Jurídico	46
2.9. Formulación del problema	53

2.9.1. Problema general.....	53
2.9.2. Problemas específicos.....	53
2.10. Justificación.....	54
2.11. Relevancia.....	54
2.12. Objetivos de la investigación	55
2.12.1. Objetivo general	55
2.12.1. Objetivos específicos.....	55
2.13. Hipótesis de la investigación	56
2.13.1. Hipótesis general.....	56
2.13.2. Hipótesis específicas.....	56
2.14. Paradigma y enfoque	56
2.14.1. Paradigma.....	56
2.14.2 Enfoque de Investigación	57
2.15. Método y Técnicas	58
2.15.1. Método de la investigación.....	58
2.15.2. Técnicas de la investigación	58
2.16. Instrumento y diseño	59
2.16.1. Instrumento de la Investigación.....	59
2.16.2. Diseño de Investigación	59
2.17. Unidad de análisis, categorías y subcategorías	60
2.17.1. Unidad de Análisis.....	60
2.17.2. Categorías.....	60
2.17.3. Subcategorías	60
2.18. Categorización.....	61
2.19. Sujetos Participantes para entrevista.	63
III. RESULTADOS	64
IV. DISCUSIÓN.....	69
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXO	75
Anexo 1. Matriz de consistencia	76
Anexo 2. Matriz de operacionalización	77

Anexo 3. Instrumentos	79
Anexo 4. Validación de expertos.....	80
Anexo 5. Modelo de inicio de la cobranza coactiva en la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021	84

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Derecho, para obtener el título de abogado. En el presente trabajo de investigación, se trata de un tema muy importante como es ANÁLISIS DE LA COBRANZA COACTIVA MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA, AFECTACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA “ (GSAT) LIMA-2021 la cobranza coactiva conforme se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación podemos decir que esta se origina de una deuda, en este caso sobre un tributo en la municipalidad como puede ser impuesto predial, arbitrios municipales multas tributarias etc. etc.; La cobranza coactiva constituye una facultad del estado para recuperar las deudas que no han sido pagadas por los contribuyentes y esta es la última etapa en la vía administrativa, dicho procedimiento está a cargo del ejecutor coactivo quien desarrolla el procedimiento conjuntamente con el auxiliar coactivo en aras de un buen desarrollo de nuestro distrito por medio de la cobranza del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias; siempre cumpliendo con lo establecido por la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva; así mismo tenemos que tener en cuenta que la cobranza no siempre es bien cobrada sino más bien se vulneran los derechos de los contribuyentes que a diario nos vemos afectados por las cobranzas abusivas, excesivas por parte de la entidad edil, cobranzas por medios de cartas, avisos, esquelas coactivas, llamadas telefónicas, mensajes por correo electrónico, afiches en los predios etc. etc., abusivas porque es deuda que no nos corresponde si no al antiguo contribuyente que vendió su predio, causando malestar y perturbación a la tranquilidad de los contribuyentes y las notificaciones fantasmas que nunca llegan al predio real pese a ver declarado el domicilio fiscal en la entidad edil, obligando a los contribuyentes a presentar su defensa a través de medios impugnatorios como son recurso de reclamación ante la administración tributaria, apelación ante el tribunal fiscal y la revisión judicial ante el juzgado contencioso administrativo, generando gastos, tiempo y malestar .

Siendo esto explicado, se brindará a detalle lo que esta investigación expondrá en cada capítulo de la tesis.

Problema de Investigación en él que se describe: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal; contextualización; histórica, política, social; supuestos teóricos. Formulación del problema: justificación, relevancia, contribución, objetivos de la investigación: general y específicos.

Marco Metodológico. Contiene: Supuestos de la investigación, tipo de estudio, diseño, escenario de estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de datos, rigor científico y aspectos éticos.

Resultados: Contiene la entrevista y sus resultados.

Discusión: Se examinan los resultados más sobresalientes de la. entrevista

Conclusiones: Se consignan las conclusiones.

Recomendaciones: Se enuncian las recomendaciones.

Bibliografía: Se considera la referencia bibliografía.

Anexos: matriz de consistencia, la encuesta realizada, la validación de instrumento por experto y confiabilidad del instrumento determinada por experto

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción problemática

La presente tesis está basada en la cobranza coactiva a los contribuyentes y la afectación hacia a ellos de esta premisa, parte el análisis como se debe llevar el debido procedimiento en la cobranza por parte de la administración tributaria, de igual forma debemos resaltar que la administración tributaria no es su prioridad que la deuda de los contribuyentes llegan a esta etapa de la cobranza coactiva porque es más tedioso la cobranza, por ello es más factible que la cobranza se realice como cobranza ordinaria teniendo como medidas adoptadas el cobro vía contacto telefónico o notificación de cartas, correos electrónicos para solicitar el pago de las deudas tributarias como recordatorios para que el contribuyente no se olvide, aun en etapa pre coactiva o con solo el vencimiento de su cuota de sus tributos tanto del impuesto predial como de sus arbitrios municipales, que a continuación mostraremos la forma de pago:

1.1.1. Ley de Tributación Municipal

Decreto Legislativo N.º 776

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de dos formas

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total

Y el saldo deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre.

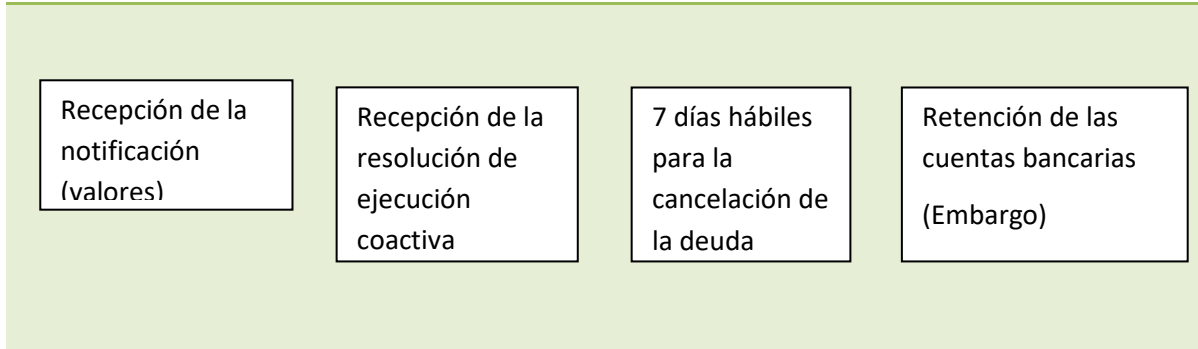
De la misma forma debemos de añadir que los gobiernos locales o distritales través de Las ejecutorías coactivas de las Municipalidades en todo el país, tienen que afrontar la existencia de un problema legal para el cobro efectivo de las obligaciones impagas de sus tributos por parte de los contribuyentes ,nos referimos a lo regulado en el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N.º 26979 y modificatorias, nos dice el mismo que

establece la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, con la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial por parte del ejecutado ante la Corte Superior de Justicia, la cual se mantiene hasta la resolución final en el Poder Judicial. Sobre el particular, cabe señalar que si bien es cierto el proceso de Revisión Judicial tiene por objeto la revisión del debido procedimiento, en toda la cobranza coactiva, a fin de evitar cualquier tipo vulneración en sus derechos contra el obligado por parte de la entidad, también es cierto, que la sola presentación de la demanda obliga al ejecutor no solo a la suspensión del procedimiento coactivo, sino también al levantamiento de la medida cautelar trabada a favor de la Administración; en ese aspecto, se puede decir que esta atribución que tiene el contribuyente, se encuentra afectando deliberadamente la tutela cautelar que goza la Administración para el reconocimiento de un derecho. Debemos precisar que hay contribuyentes que si bien es cierto mantienen la deuda real pero están bien asesorados y presentan la demanda con el único fin de no pagar su deuda y dilatar el tiempo; a la vez hay contribuyentes que no tienen conocimiento de la misma y se sienten afectados por que nunca les llega una notificación a su domicilio fiscal se ven sorprendido cuando ya su deuda esta con medida cautelar que es el embargo en forma de retención de cuenta bancaria causando mucho malestar a los contribuyentes en las municipalidades muchas veces tardan mucho o muchas veces nunca se resuelven los constantes reclamos que a diario los contribuyentes realizan en diferentes municipalidades por diferentes circunstancias por eso muchas veces la famosa frase burocracia, es por eso los contribuyentes se sienten afectados por que casi a diario se sienten coaccionados por la administración tributaria través de su ejecutor coactivo haciendo cumplir la ley que los faculta que es ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva.

La ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva, es la ley encargada de regular la cobranza de los contribuyentes y administrados de su deuda no tributaria y tributaria, en lo tributario por concepto de impuesto predial arbitrios municipales y multas tributarias previa de una notificación de rec, que es resolución de ejecución coactiva que se deja bajo apercibimiento de trabarle cualquier medida cautelar que es el embargo y en lo no tributario por concepto de

multas administrativas o resolución de sanción por concepto de por no contar con licencia de funcionamiento, defensa civil licencia de construcción etc. etc.

1.1.2. Inicio de la cobranza



Creación propia

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Alarcón Menéndez Jorge Miguel (1971): A través de este trabajo de investigación se ha realizado respetando los derechos fundamentales de la persona. Una primera síntesis sobre este tema, la tenemos en la tesis denominada “El Procedimiento Administrativo de Cobranza Coactiva en el Perú realizada en el año 1971, en la ciudad de Lima quién nos dice que la cobranza coactiva, obedeciendo a su finalidad debe tener mayor celeridad y eficacia, en razón de que el contribuyente conoce su obligación tributaria, por la notificación que le hace administración tributaria teniendo derecho de reclamar sobre ella, en caso que no estuviera de acuerdo con el monto de la misma, y acogiéndose a los recursos impugnatorios como reclamación apelación, tribunal fiscal o demanda de revisión judicial siendo conveniente que de inmediato se proceda a la cobranza; por tanto, es necesario establecer un plazo perentorio menor a fin de evitar que se congestione la entidad tributaria con cobranzas coactivas, siendo que el mismo volumen hace que este sea más lento.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Carlos E. Bendezú (1975) “*El Procedimiento Coactivo*”, en la ciudad de Lima, nos dice que la cobranza coactiva debe tener mayor celeridad, ser más rápida, en razón de que el contribuyente conoce de la notificación que le hace la administración tributaria sobre su deuda impaga, en este sentido esta tesis se asemeja a mi tesis porque en ambas tesis se acelera el procedimiento de la cobranza coactiva haciendo saber al contribuyente sobre su notificación de ejecución coactiva.

Bolívar C, (2005), para obtener el título de abogado, “Antecedentes en el Derecho Tributario”, de enfoque cualitativo, las medidas cautelares previas son prerrogativas excepcionales de las que goza la entidad tributaria, cuyo fin, como se ha referido en todo este trabajo de investigación; es asegurar su derecho de crédito aún no exigible coactivamente, ante el riesgo de que su cobranza se vea frustrada por comportamientos o razones atribuibles al deudor tributario. En este sentido, las

medidas cautelares encuentran un lado distinto, ello como consecuencia del privilegio de auto tutela y de las facultades discrecionales de las que goza la Administración Tributaria en relación a los contribuyentes, conforme lo establece la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario: “En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más beneficioso para el interés público, dentro del marco que establece la ley”. No obstante, estos privilegios dados a la Administración tributaria

no la eximen de fundamentar sus decisiones para adoptar una medida cautelar, tal como lo señala la Resolución del Tribunal Fiscal – RTF N° 593-2-1998: “La medida cautelar tiene carácter excepcional, es decir, que su procedencia está condicionada a que se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 56° del Código Tributario siendo que la Administración debe sustentar la medida adoptada, señalando en forma específica las circunstancias o hechos que muestran la existencia de alguna de ellas , esta tesis no guarda relación con mi tesis porque mi tesis no aplica las medidas cautelares previas por ser cobranza municipal tributaria.

Zavaleta R. (2016), Tesis La concientización tributaria y la recaudación del impuesto predial y arbitrios, en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad, en el año 2015; enfoque cualitativo presentada por la Universidad Señor de Sipán de Trujillo, Perú; realizó una investigación de naturaleza correlacional en nivel de estudio preexperimental; trabajó como población - muestra de 70 contribuyentes, 36 varones y 34 mujeres, a quienes se les aplicó un cuestionario. Concluyó que existe relación directa y positiva entre la concientización tributaria y, la recaudación del impuesto predial y arbitrios, esta tesis casi se relaciona porque en ambas tesis existe conciencia tributaria para sus tributos en buen porcentaje de los contribuyentes.

María del Rosario Chil (2007) en su obra “El Procedimiento de Cobranza Coactiva ¿Cómo afrontar un procedimiento de Cobranza Coactiva ante la SUNAT?”, es de enfoque cualitativo señala las estrategias o medios de defensa que pueden hacer valer los deudores tributarios, como el Recurso de Queja, los supuestos para que opera la suspensión o conclusión del Procedimiento de

Cobranza Coactiva, nosotros compartimos esta preocupación por que en algunos casos es notorio el abuso que se comete por parte de la entidad tributaria. Esta obra se relaciona con mi tesis se menciona sobre contribuyentes que están bien asesorados para la suspensión de la cobranza coactiva utilizando mecanismos de defensa como la del artículo 23.3 ley 26979 que se refiere a la suspensión de la cobranza coactiva.

Sucuple. M (2016), *“La cobranza y su incidencia en la morosidad de la Municipalidad Distrital de Cajaruro – 2015”* (Tesis De Pregrado) Presentada en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, es de enfoque cualitativo la cual tiene las conclusiones siguientes: - La cobranza tiene una incidencia en la morosidad de la Municipalidad de Distrito de Cajaruro, dado que el coeficiente de correlación de personas arrojo .849 - En la Municipalidad Distrital de Cajaruro las estrategias para cobrar son: la cobranza planificada, combinar fuerzas con otras empresas, capacitar al personal, tener mecanismos nuevos de cobranza con tecnología avanzada y de primer nivel- La Propuesta fue validada por el experto Licenciado en Administración Euler Maldonado Zamora, actual funcionario de la Municipalidad Distrital de Cajaruro que viene desempeñando el Cargo de Gerente Municipal y con una experiencia de 10 años en la Administración y Gestión Pública. Esta tesis guarda relación sobre el tema del gran porcentaje que existe a nivel local o municipal sobre todo en la municipalidad de la victoria.

Frisancho A. y Orcchuarancca M. (2018), en su tesis titulada: *“El procedimiento de cobranza coactiva y la recaudación del Impuesto al patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de San Sebastián al ejercicio – 2017”*. (Tesis De Pregrado), de enfoque cualitativo, presentada en la Universidad Andina del Cusco, la cual. Concluye que: - La recaudación de la deuda de los tributos, fue medida en son al cumplimiento de la recaudación Emitida por la Municipalidad, así mismo se ha demostrado que el cumplimiento en recaudación a lo programado fue cumplido en un 22.22% por la Sub Gerencia de Recaudación y 9.43% por parte del área de Cobranza Coactiva. La situación de recaudación de la deuda tributaria del Impuesto predial en el Municipio Distrital, en el año 2017 no cumplió con la meta programada del ejercicio 2017 por concepto de Impuesto predial, siendo la programación emitida un monto de S/7'104,166.00, de las cuales se hizo una

recaudación corriente por un monto de S/1'578,749.00 logrando solo el cumplimiento al 22.22%, además que, la situación de la deuda tributaria aumento en un S/3'082,537, porcentualmente significando el 30.80%, con una capacidad de recuperación del 18.26% sienta este representado en soles por S/2'433,540.00 del total de la deuda al año 2017 - La Municipalidad Distrital no cumplió con la programación del recaudo del impuesto de los predios, pues, en la recaudación calculada por las Cobranzas Coactivas del impuesto predial en el año 2017 determinados por la Gerencia de Recaudación Tributaria fue de 605 Valores calculada a por un monto de S/5'528,694.00, de las cuales se hizo una recaudación por S/521,390.00 significando el 9.43% a su cumplimiento, así mismo se ha demostrado que el área de Cobranza Coactiva no ha ejecutado ninguna medida cautelar ni tampoco tasaciones ni remates, cabe mencionar que el 25.45% de los valores emitidos fueron puestos como no procedentes y el 51.07% pasaron a cobranza pendiente. La presente tesis no guarda relación por que la comparación es que en la municipalidad de la victoria siempre se traba medidas cautelares al contribuyente que no pagan su deuda y llegan a esa instancia de la cobranza.

M. Sánchez. (2018), En su investigación titulada: *“Impacto De La Cobranza Coactiva En La Recaudación Del Impuesto Predial Del Periodo 2015- 2017 De La Municipalidad Provincial Del Santa”*. (Pre grado) Presentada a la Universidad César Vallejo, filial Chimbote, de enfoque cualitativo Se concluye: - Existe un impacto significativo de la cobranza coactiva en las recaudaciones fiscales de las municipalidades. - La cobranza coactiva ha generado ingresos altísimos durante los tres últimos años, estos presentan un aumento significativo al cierre de cada año. Esta tesis guarda relación porque siempre en la municipalidad de la victoria en esos periodos siempre se ha llegado a las metas

Sobre todo, en el mes de febrero donde los contribuyentes realizan el pago de todo el año y algunos la primera cuota del año en curso.

Sotelo C. (1996), pre grado, de enfoque cualitativo afirma que:” El procedimiento de cobranza es administrativo o no jurisdiccional,” no solo por la falta de independencia o autonomía, sino porque el resultado no es definitivo, es decir, debido a posibilidad de que la decisión final sea revisada en sede judicial y, por ende, no forme cosa juzgada, (p.233) esta se relaciona por la cobranza coactiva es

administrativa y una vez agotada la vía administrativa pasa sede judicial o poder judicial.

Danos O. (1995), procedimiento de cobranza coactiva, de enfoque cualitativo pre grado establece que: Desde la postura subjetiva la naturaleza administrativa del procedimiento de cobranza coactiva es admitida serenamente por la doctrina en su mayoría, se encontraron algunos pocos juristas que defienden posiciones jurisdiccionales argumentando por el impago de obligaciones onerosas supone obligatoriamente el ejercicio de una función materialmente jurisdiccional. (p. 45). esta se relaciona con mi tesis porque cualquier obligación onerosa es su competencia de la cobranza de acuerdo a su jurisdicción.

E. Huamán, (1999) donde nos dice que, “El procedimiento de ejecución coactiva en el Perú “de enfoque cualitativo nace como una manifestación de la auto tutela de la Administración, en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten a los administrados. p. 239.lo que establece el profesor ESTELA HUAMAN guarda relación con la tesis porque la cobranza por medio del ejecutor coactivo tiene la auto tutela para llevar el PEC el proceso de ejecución coactiva.

Cornejo y Maldonado (2016), En la Municipalidad de Amarilis Concluye que: El trabajo de investigación en referencia nos puso en conocimiento sobre la duración excesiva de los procedimientos de cobranza coactiva y su afectación en el aspecto jurídica de los contribuyentes. Lo cual nos permitió aprehender una realidad problemática a tener en cuenta en las posibles soluciones a la nuestra. Teorías que sustentan la investigación se basa en lo siguiente. La gerencia tributaria tiene que cumplir ciertos procedimientos para una cobranza coactiva dentro de los roles y funciones que le corresponden para alcanzar y cumplir la misión para recaudar las deudas. El procedimiento de cobranza coactiva hoy por hoy es de vital importancia porque se orienta a que la persona que tribute cancele la deuda pendiente que tiene con administración tributaria. Para ello emplea mecanismos diversos para facilitar que se recuperen las deudas de los administrados. Estas deudas facilitan al estado el cumplimiento de los objetivos y políticas nacionales en búsqueda del bien común del estado. Esta se concreta en satisfacer las problemáticas y necesidades de los sectores del país. Para alcanzar

los objetivos de recuperar las deudas que lo ejerce el ejecutor coactivo. Para lograr este objetivo se apoyará de auxiliares coactivos esta tesis guarda relación, porque también en la municipalidad de La Victoria se emplean estrategias de cobranza para la realización de su pago en aras de un buen desarrollo para el distrito

Huaycha (2015), *“Deuda tributaria coactiva de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012-2014”*, de enfoque cualitativo, cuyo fin general fue: Evaluar la incidencia de la deuda tributaria coactiva de los gobiernos locales en el cumplimiento de metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, durante el periodo 2012 a 2014. Se ha manejado investigación de tipo aplicada con nivel de investigación descriptiva correlacional, método de investigación inductivo-deductivo y diseño metodológico pre experimental. El método de muestreo fue el no probabilístico por juicio o conveniencia, con una población total de 19 gobiernos distritales de la provincia de Vilcas Huamán y Huanta. Los instrumentos de levantamiento de información utilizados son el análisis documental y cuestionario. Agrega Huaycha, los principales resultados fueron: dictaminan que el embargo incidió en la meta "Elaboración de Estudios, Perfiles y Expedientes", esto en la medida de que su presupuesto se reduce en 54.41% a raíz del embargo y la ejecución de gasto fue solo de 39% con respecto al presupuesto antes de la reducción y por tal motivo, sólo se ejecutó cuatro perfiles de inversión y se dejan de ejecutar aproximadamente seis estudios, expedientes y/o perfiles de inversión, lo que significa un declive económico y social para el desarrollo de la población. Continúa Huaycha, el fraccionamiento incidió en las metas "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria", "Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros", "Elaboración de Estudios y Perfiles Técnicos", "Liquidación Físico y Financiero de Obras" e "Implementación de Pro compite" por cuanto se redujo su presupuesto en 11%, 2%, 4%, 2%, y 56% respectivamente, en el mismo orden, la realización de gasto fue sólo de 83%, 87%, 94%, 71% y 44% con respecto al presupuesto antes de la reducción. A la incidencia lo complementa la escasa capacidad institucional y decisiones políticas erróneas, por cuanto los trabajadores generaron deudas por incapacidad, la entidad no practica capacitación al personal, la entidad no funciona a base de planeamiento estratégico, no existe adecuada gestión en capital humano, los alcaldes no pagan sus tributos municipales por falta

de interés, falta de presupuesto y por responsabilizar a ex autoridades. Concluye Huaycha, en ese sentido, los gobiernos locales de las provincias de Vilcas Huamán y Huanta enfrentan situaciones desfavorables~ financiera y presupuestariamente para el cumplimiento de metas institucionales en beneficio de la población, para afrontar las necesidades públicas insatisfechas. Se recomienda reforzar las instituciones entablando un capital humano de calidad, esto en la medida de que el capital humano es indispensable para una buena gestión pública, fomentar autoridades con buenas decisiones políticas, para de esa manera brindar al público un servicio de calidad. Esta tesis guarda relación porque mi tesis es inductivo y no probabilístico

Morón U. (2011) nos dice que: Este procedimiento DE “COBRANZA COACTIVO” lo podemos definir de manera táctica en el numeral 1 del artículo 118° de la Constitución, el cual establece que se le encarga al presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y las leyes, (p. 552). De la misma forma cabe resaltar que este derecho de sujeción que tiene el Estado no es absoluto, pues está limitada por la Constitución y la Ley, como lo constituye el artículo 74° de la Constitución, donde a la letra dice que el ejercicio de la potestad tributaria tiene como fin

El respeto a los derechos fundamentales, en otras palabras, protegen a los contribuyentes los principios fundamentales del Derecho Tributario sin embargo a pesar de ellos existen figuras jurídicas que no han sido acogidas en su totalidad dejando vacíos que limitan el derecho de auto tutela de la Administración, como es el caso de las revisiones judiciales. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Esta se relaciona de acuerdo al artículo 74 que nos dice:

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. En ningún caso el tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo.

Burga (2015), *“Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio Gamarra, 2014”*, cuyo fin fue: Determinar la influencia de la cultura tributaria y las obligaciones tributarias en las empresas comerciales del Emporio Gamarra, 2014. Se realizó investigando diferentes libros, revistas y páginas web creados por diferentes autores con la finalidad de conocer más a fondo sobre la investigación. Se elaboró un estudio descriptivo ya que se auxilia en leyes, normas y manuales para la obtención de información. A través del trabajo de campo se aplicó las herramientas de recopilación de información tal como la encuesta donde se encontró hallazgos importantes para la solución de la problemática planteada, que luego de ser sometida a la comparación de la hipótesis se puede asegurar haber solucionado si no en forma total gran parte de los problemas investigados. La población estuvo conformada por 78 trabajadores de las empresas del Emporio Gamarra. Agrega Burga, los principales resultados fueron: La falta de una atención adecuada de una conducta tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias por parte de algunos contribuyentes. Concluye Burga, la falta de conciencia tributaria de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias. Los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria, en esta tesis podemos mencionar que guarda relación porque casi en todos los distritos los contribuyentes no tienen una buena conducta tributaria como también no realizan sus pagos en las fechas que les corresponde si no fuera de fecha.

Ramos (2015), en su tesis *“Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes Principales Contribuyentes – Prico de la región Puno, período 2012 – 2014”*, de

enfoque cualitativo cuyo objetivo general fue: Establecer el grado de relación de la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, durante el período 2012 - 2014, para ello se aplicó el método deductivo - inductivo y tipo de investigación descriptivo-analítico, con diseño no experimental transeccional descriptivo, enfoque multimodal, en una muestra de un promedio de 456 contribuyentes seleccionados mediante un muestreo no probabilístico o Intencional; para la recolección de datos se utilizó la observación y el análisis de datos. Agrega Ramos, los resultados alcanzados nos dice que existe una relación directa en un 84% según la correlación de Spearman entre el procedimiento de cobranza coactiva y la recuperación de deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno. Así mismo, se señala que la recuperación de deuda es la mejor al realizar las medidas inductivas previas al proceso de cobranza coactiva, teniendo como medidas adoptadas el cobro vía contacto telefónico o notificación de cartas y esquelas para requerir el pago de las deudas tributarias. Concluye Ramos, se determinó qué al aplicar las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva, se tiene una recuperación de deuda regular, por lo que es necesario que la cobranza se adapte a un nuevo panorama utilizando instrumentos administrativos y tecnológicos orientados a que la cobranza se realice de manera efectiva y satisfactoria, con soportes de carácter legal.

Esta hipótesis guarda relación porque es importante recuperar los contribuyentes prico porque son los principales contribuyentes y pagan más alto sus tributos municipales, razón por la cual se utilizan mejores estrategias para la cobranza.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Martínez V. (2013) "El Cobro Coactivo en Sede Administrativa: Propuesta para su aplicación por parte de la Administración Tributaria costarricense", Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho

para optar el título profesional por el grado de Licenciatura de Derecho, Año 2013, cuya finalidad es establecer una propuesta normativa para aplicar el cobro coactivo en Costa Rica, considerando prácticas usuales de cobro, por parte de las

Administraciones Tributarias de otros países. Llegando a las conclusiones que no se lleva a cabo un verdadero cobro convincente de tributos, pues la administración tributaria se limita a llamar al contribuyente para hacerlo saber de su deuda pendiente, y si aquel hace omiso con cancelar, simplemente emite el certificado de adeudo, y se deriva el asunto a la Oficina de Cobros, dependiendo de la suerte del contribuyente, puede ser que los funcionarios que deben investigar la situación económica y los datos del contribuyente no sean quienes ejecutarán el cobro, de manera que, si se da esta situación, el deudor tendrá más tiempo para cancelar la deuda, pues el ejecutor deberá ponerse al tanto de lo que el primero indagó, además se pone en marcha el aparato judicial estatal, cuando, a través de una ley, podría optarse por dotar a la Administración Tributaria de un procedimiento administrativo que sea capaz de cobrar los adeudos fiscales eficientemente, sin necesidad de acudir a un juez de la República, quien no necesariamente tendrá un conocimiento basto en materia de recaudación de tributos, cabe decir que, Actualmente, no hay una norma de rango reglamentario o legal que establezca paso a paso el procedimiento de cobro administrativo, debido a que la normativa no es clara respecto a cuál juez de la República es el encargado para conocer los asuntos de cobro de tributos, situación que se complica aún más en caso de un juicio universal, pues por el fuero de atracción de este tipo de procesos, establece que únicamente el juez civil, ante el cual se iniciaron, es el encargado para declarar la legalización de un crédito, también cabe precisar que solo la Oficina de Cobros es la única autorizada por ley para declarar la prescripción de deudas tributarias, circunstancia que contraviene lo que establece el numeral 433 del Código Procesal Civil, el cual sugiere que la prescripción es una excepción de fondo, por tal motivo, puede alegarse en cualquier momento del proceso, incluso de manera previa a su inicio. Esta tesis no guarda relación porque en el Perú en los gobiernos locales se cobra a los contribuyentes con resoluciones esqueladas coactivas llamadas telefónicas etc. y las centrales de riesgo se manda cuando la deuda está en etapa pre coactiva.

Fernández L. (2009) “La ejecución coactiva tributaria”, para optar el Título de Magister en Derecho mención en Derecho Tributario, en la Universidad Andina Simón Bolívar, de enfoque cualitativo nos dice:

La cobranza coactiva es un procedimiento de cobro coercitivo por medio del cual la administración puede ejecutar y hacer prevalecer sus decisiones por sí mismo, sin necesidad de recurrir al poder judicial.

Es necesario afirmar que la naturaleza jurídica del procedimiento coactivo es administrativa, derivado de la potestad atribuida por la ley, mientras que la jurisdicción actúa sobre el derecho subjetivo de modo irrevocable y con validez definitiva (cosa juzgada).

Siendo los tributos la principal fuente de financiamiento para la ejecución de políticas económicas y sociales del Estado, nace de allí la justificación de la coerción en el procedimiento coactivo para su recaudación por ser el bien común lo primordial. Pp. 86-esta tesis está relacionada porque en el Perú al igual que en todas las municipalidades se realiza la cobranza coactiva sin tener que llegar a la vía judicial, por que utiliza todos los mecanismos que la ley lo faculta

Urgirles M. (2014), en Ecuador, en su investigación denominada, “Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Central del Ecuador (S.R.I.) y su impacto en la recaudación” concluyó que.

La promulgación de nuevas leyes para promover una mayor recaudación mediante el proceso coactivo se debe analizar de manera más minuciosa ya que no se puede ir contra los derechos que tienen los contribuyentes y generar contradicción entre las leyes.

La recaudación mediante proceso coactivo cada año representa un porcentaje mayor de los valores recaudados por la Administración ya que refleja el excelente trabajo que realizan los funcionarios del Área de la gerencia Cobranzas del Servicio de Rentas Internas.

Gracias a factores como la expedición de la Ley para la Equidad Tributaria que ponen a disposición de la Administración herramientas que permiten alcanzar la equidad tributaria, el programa de cultura tributaria con la Lotería tributaria y la presión fiscal gracias al combate a la evasión y elusión tributaria la recaudación de la Administración Tributaria ha llegado a niveles superiores a los que la Administración se trazado como meta al inicio de cada año fiscal. Pp. 85-87 al igual

que mi tesis esta se relaciona mucho porque se debe crear nuevas leyes para poder recaudar mejor, en aras de un mejor desarrollo para el distrito.

Utreras (2015) realizó la investigación titulada “La jurisdicción coactiva como medio de ejecución en el derecho público”, tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Procesal y presentada al Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Y de enfoque cualitativo La investigación tuvo por objetivo determinar cómo el proceder privativo de la jurisdicción activa interviene con el principio de la constitución del ámbito geográfico al que corresponde. El presente estudio se realizó en base a la modalidad cuantitativa, cualitativa, no experimental cuyo diseño fue descriptivo. La muestra para la investigación estuvo compuesta por resoluciones, excepciones e impugnaciones de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Finalmente se determinó que el Juez de coactiva es favorecido por la legitimidad acorde a su accionar en el periodo donde se efectuó el procedimiento coactivo, el cual posee algunos rasgos principales y no se la define como un proceso autentico en metería de derecho, motivo por el cual se le atribuye como un medio administrativo que se encarga de recaudar para el Estado y sus órganos componentes; esta tesis se relaciona porque el ejecutor coactivo tiene toda la potestad para la cobranza para el mejor desarrollo del gobierno central y gobierno local.

Murga (2018), en su investigación titulada “La transmisión de la propiedad en la ejecución forzosa sobre bienes inmuebles”, presentada en la Universidad de Sevilla. El presente estudio abarca aciertos sobre los cuales el objeto de venta judicial sea pertenencia de una persona diferente a la del deudor ejecutado. Las difusiones a debitare un domino generan una diversidad de puntos como: la posibilidad de acogerse al principio de fe pública, la viabilidad de venta judicial de cosa ajena; el elemento del principio de fe pública registral posibilite una eventual aplicación; para todo ello las personas involucradas deben de manifestar gran responsabilidad. Procediéndose a la identificación de la presencia de enfoques muy variados en la medula de la doctrina, lo que permitió percibir en tales casos intervención apriorística respecto a la posición a la cual esté sujeta y en coordinación con la naturaleza jurídica de la venta judicial. Concluyendo así que aquellos seguidores de la configuración contractual insisten en ajustar el traspaso

de la propiedad a los parámetros respectivos de la compraventa voluntaria; en esta tesis no se asemeja mucho porque en el Perú sobre los bienes inmuebles de los contribuyentes se embarga siempre y cuando se acredite en la compra venta o minuta el nombre de la persona a quien van a ejecutar sobre un bien inmueble.

Donald Estuardo Ramos F. (2009). En el estudio de investigación “El Derecho Tributario y los Principios de Legalidad e Igualdad en Guatemala”, cualitativo señala que: Los principios de los tributos se han incorporado a los textos constitucionales, y al ser elevados a las categorías de carácter constitucional, pasan a ser un límite al poder tributario, razón por la que es necesario aumentar en cada situación los principios fundamentales en la equidad de derechos ante los tributos y que esta igualdad sea legal. Sobre este estudio se relaciona que los tributos están regulados por la constitución política del Perú artículo 74.

Castillo C. “LA COBRANZA COACTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FACULTAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA”; si bien es cierto esta tesis guarda relación de que la administración tributaria municipal representada por el ejecutor coactivo, trabaja o contrata gestores de cobranza coactiva capacitados para la deuda de cobranza de deuda impaga que se encargan exclusivamente de contribuyentes PRICOS Y GRACOS, que son principales contribuyentes y grandes contribuyentes.

Franco (2014) en su investigación “Imprescriptibilidad del cobro coactivo” (Tesis de posgrado) Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá- Colombia, su investigación tuvo como finalidad fijar una posición doctrinal que unifique sustancial y procedimentalmente la aplicación de la figura de la prescripción en los procesos de cobro coactivo. El investigador utilizó como instrumento fichas y entrevistas, lo cual llegó a concluir que el mandamiento de pago tiene la virtud de interrumpir la prescripción de la acción de cobro, implicando que el término para adelantar el proceso sea de 5 años con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago, además se dice que la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y que interrumpida la prescripción en la forma allí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago. Esta tesis se relaciona porque en el Perú

también se interrumpe la prescripción con solo la presentación de un acto administrativo de acuerdo al inciso F DEL CODIGO TRIBUTARIO.

Martínez (2013) en su tesis “El Cobro Coactivo en sede Administrativa: propuesta para su aplicación por parte de la Administración Tributaria costarricense”. (Tesis de pregrado) Universidad de Costa Rica. San José- Costa Rica, su tesis tuvo como fin analizar el marco normativo actual de cobro y proponer eventuales modificaciones para que la Administración Tributaria costarricense aplique la figura del cobro coactivo en sede administrativa, el cual para su muestra optó por 126 usuarios, llegando a definir que en Costa Rica, la normativa que regula el procedimiento de cobro de tributos se encuentra muy dispersa, situación que hace difícil su entendimiento por parte de una persona común, y que incide negativamente en la cultura tributaria de los ciudadanos del país, es por ello que no se lleva a cabo un verdadero cobro persuasivo de tributos, pues la Administración se limita a llamar al contribuyente para informarlo de su deuda, y si aquel no cancela, simplemente emite el certificado de adeudo, y envía el asunto a la Oficina de Cobros, se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente una deuda líquida y exigible, cuando podría hacerse, por ejemplo, a través de un correo electrónico. Además, la carencia de medidas cautelares, posibilitando la distracción de bienes por parte del deudor. Esta tesis se relaciona poco porque en el Perú los gobiernos locales una de las formas de cobranza coactivas es a través de cartas donde se le advierte que si no paga su deuda se les reportan a las centrales de riesgo como Infocorp, Sentinel, etc.

Miranda, D. (2016) En su tesis titulada “Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador”, tuvo como meta: conocer los derechos y obligaciones a los contribuyentes de la administración federal de ingresos públicos en función de la legitimidad, garantizando una relación asentada en la previsibilidad y la igualdad ante la Ley. Realizando un análisis comparativo de los derechos del contribuyente en España, México, Argentina y Ecuador. (pp.9-10)

Así mismo concluyó: Que los países de España, México y Argentina mantienen derechos de los contribuyentes bastantes

Parecidos a los de Ecuador, con aplicación de acuerdo a la realidad tributaria de cada país. Dentro del marco jurídico es necesario que el contribuyente se encuentre respaldado ante la Administración Tributaria por normas de alto rango que le ayude a resolver inconvenientes de una manera práctica y eficiente. (p.85). Podemos decir que el autor, dio a conocer los derechos y obligaciones a los contribuyentes, aplicando normas que respalden al contribuyente y no se sientan desprotegidos. Se relaciona en el sentido de que el Perú, también existen normas que protegen a los contribuyentes cuando están en desacuerdo con la cobranza.

Loza, A. (2015) en su trabajo de investigación “Violación del derecho a la defensa de las personas y el debido proceso en los juicios de jurisdicción coactiva art. 968 del código de procedimiento civil”. Loja –Ecuador 2015, tuvo como objetivo: Realizar un estudio y análisis jurídico acerca de lo que en nuestro país es el cumplimiento del derecho constitucional a la defensa de las personas y el debido proceso en los juicios de jurisdicción de coactivas, su procedimiento legal, parámetros que deben ser respetados, excepciones a este proceso, la inobservancia a los derechos constitucionales y a la importancia de dichos juicios dentro de nuestra nación. Este tema ha sido de mayor eficiencia debido a los sucesos ocurridos en los últimos años dentro de nuestro país, ya que el Estado Ecuatoriano ha tomado a su cargo a organismos públicos del mismo, tal como menciona al BNF, sucursal Riobamba. (p.2). En su conclusión, la tesista: Ha definido que existe en el proceso coactivo la violación del derecho a la legítima defensa por cuanto no permite defenderse sin que previamente se consigne el valor adeudado. Se ha determinado la desigualdad existente dentro de la tramitación del proceso coactivo entre las partes procesales, esto es que el proceso coactivo no se encuentra con la misma tutela efectiva con la que cuenta el Estado. (p.114)

Podemos decir que el autor, realizó estudios y análisis jurídicos para el cumplimiento del derecho a la defensa de las personas en los juicios de jurisdicción de coactivos, procedimiento tributario y legal que deben amparar al contribuyente, asimismo parámetros que deben ser respetados por el estado y contribuyentes; podemos señalar que esta tesis no guarda mucha relación porque igual en el Perú se vulneran algunos derechos de defensa en la cobranza coactiva ,pero si se le hace saber lo que el contribuyente se encuentra adeudado.

Fernández, Z. (2013) en su tesis doctoral titulada “Las Garantías del Crédito Tributario” en la Universidad de Girona – Cataluña - España, tuvo como finalidad: Determinar sobre las garantías del crédito tributario en sentido estricto, es decir, los derechos o facultades concedidos por el ordenamiento tributario a la Hacienda Pública acreedora en virtud de los cuales, en fase recaudatoria, puede actuar sobre un bien concreto o sobre un patrimonio para aumentar las posibilidades de cobro. (p.138)

Cuya conclusión dice: Estas garantías tributarias en sentido estricto responden a dos tipologías diferentes: las garantías reales y las garantías personales. De todos los tipos de garantías reales y personales en la tesis sólo se profundiza en aquellos instrumentos cuyo régimen jurídico se localiza en el ordenamiento tributario. (p.380). Por lo que podemos decir que las garantías aplicadas de acuerdo al ordenamiento jurídico traban las medidas cautelares, no constituyendo un trámite sino un acto terminante que afecta situaciones jurídicas-privadas de los obligados tributarios, coincidimos con el autor, en cuanto las aplicaciones de las normas deben contribuir en el buen desarrollo de la actividad de la Administración. Esta tesis guarda relación porque también en las municipalidades se aplican las medidas cautelares o embargos siempre llevando un debido procedimiento.

Fernández J. (2010), nos dice que en nuestro sistema administrativo tributario, refiriéndose al ecuatoriano “el procedimiento coactivo es el medio que utilizan el Estado los Organismos Seccionales o cualquier otro ente público que goce de la facultad coactiva para la recaudación de todo tipo de obligaciones que por cualquier forma, mantengan los ciudadanos, que no han sido cubiertas a tiempo y lo hacen a través de los funcionarios competentes mediante un procedimiento especial, que se sustenta en el carácter inevitable de las obligaciones de los particulares frente a los órganos del sector público de cuyo cumplimiento depende la dotación de los recursos que financian la administración y actividades del servicio a la comunidad ;en este caso la cobranza coactiva el único encargado de la cobranza es el área de cobranza coactiva representada por el ejecutor coactivo.

Chamorro B. (1994), En Colombia, uno de los aspectos que merece la pena rescatar en éste país es que en la Constitución de 1991 se acabó con el mito concebido en la Constitución del 86, en el sentido que el debido proceso sólo era aplicable al proceso penal, y que por vía doctrinaria y jurisprudencia se llegare a concluir que el debido proceso en cuanto a sus principios y regulaciones también debían cumplirse y respetarse en otros casos; por ello el constituyente de 1991 determinó que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir las actuaciones administrativas quedaron incluidas dentro de este contexto, El artículo 29 de la Constitución Nacional nos dice que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, considerándolo además, como un derecho fundamental y de aplicación inmediata. Por ello el debido proceso como garantía constitucional es esencial en el desarrollo de las actuaciones administrativas, pues en ese medio jurídico se cumple observando los principios de legalidad y de responsabilidad, principios básicos que garantizan en todo caso el actuar de la administración pública. (Pág. 167). El procedimiento tributario en Colombia tiene distintas fuentes de regulación legal lo cual lo hace inmanejable y por las diversas regulaciones existentes, se tiene que el procedimiento tributario en Colombia, como fuente directa de orden legal y de contenido especial en cuanto a su aplicación tiene establecida multiplicidad de actuaciones, con miras a cumplir un solo propósito, ¿cuál es? Pues el de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes obligados a declarar. La regulación existente no es lo suficientemente clara, se contrapone en diferentes aspectos, exclusivamente a los relacionados con la competencia para actuar en materia de recursos gubernativos (reposición y/o reconsideración) y frente a la existencia de esos recursos, aspectos que repercuten o pueden llegar a la violación del debido proceso. Esa multiplicidad de regulaciones, hace que en un momento dado confunda de manera sistemática a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a las actuaciones de la administración tributaria, pues los administrados o contribuyentes no están en capacidad de tener un dominio o conocimiento sobre toda esta normativa, lo cual repercute en que no puedan atender en forma debida las reclamaciones o impugnaciones que deban presentar en defensa de sus intereses, se concluye básicamente que en Colombia los contenidos en el procedimiento

tributario son incoherentes, contrapuestos y llenos de vacíos normativos es decir no existe un código o ley de procedimientos administrativos de acuerdo con los cambios modernos como la simplificación; en el Perú se relaciona en el sentido que las normas no son muy claras y tampoco se utiliza la simplificación administrativa.

2.2. Bases teóricas referencial

2.2.1. Teoría De La Cobranza Coactiva

2.2.1.1. Definición

La cobranza coactiva es la potestad que tiene las entidades Tributaria para realizar la cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias utilizando las unidades necesarias, los embargos sobre los bienes muebles o inmuebles de las empresas morosas tienen como finalidad obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas, así mismo la cobranza Coactiva se encarga de la recuperación, a través del procedimiento de cobranza coactiva, de las obligaciones tributarias, como son: Impuesto Predial, Arbitrios, Alcabala, Vehicular, Multas de Tránsito, Tributarias y Administrativas, etc.; la cobranza coactiva no realiza: demoliciones, paralizaciones de obra, etc. Según Municipalidad Provincial de San Román (2016)

A la vez indican que quienes realizan la cobranza coactiva son los encargados del área de cobranza coactiva quienes son encargados de tomar las medidas de embargo para la recuperación de las deudas, así mismo el procedimiento se inicia cuando el obligado no paga su deuda tributaria y el deudor no paga lo adeudado pese a haberse realizado la notificación y el plazo de 7 días calendario para que el requerimiento de pago, así la entidad toma la decisión de iniciar el proceso buscando garantizar el pago de los valores adeudados, a través de embargos de cuentas bancarias, automóviles, inmuebles, muebles, acciones o cualquier otro bien de su propiedad que se encuentre en su poder o en poder de otras personas.. Dicho Procedimiento es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al Deudor de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cancelación de las Resoluciones de Determinación; Resoluciones de Multa; Ordenes de Pago.

García de Enterría nos dice el procedimiento de ejecución coactiva “nace como una manifestación de la Auto tutela de la Administración tributaria, en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración tributarias para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados” (p.745).

Hinostraza (2001), el procedimiento de ejecución coactiva “constituye la cobranza coactiva una facultad propia del Estado. Solo este puede iniciarla, con el objeto de recuperar sus bienes o recabar sus rentas impagas. Advertimos que debe una obligación previa, como la notificación de la REC, que es la resolución de ejecución coactiva la misma que ha sido incumplida, para poder ejercitar proceso coactivo. Por tal razón se niega a este procedimiento su carácter singular y es comparado con uno de ejecución debido a que la demanda coactiva deberá realizar como instrumento de ejecución, la resolución de determinación, resolución de multa o la orden de pago pertinente, que demostraran la certeza de una obligación para con el Estado incumplida. Al respecto, reiteramos la naturaleza administrativa de este procedimiento, no obstante, las coincidencias que puede tener con el proceso de ejecución en cuanto al valor probatorio del documento ejecutable y a su celeridad” (p. 26).

Por su parte, el Tribunal Fiscal mediante RTF N.º 01455-3-2010 ha definido al procedimiento de ejecución coactiva como el conjunto de actos de coerción que las 14 distintas entidades de la Administración Pública llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de obligaciones de Derecho Público. El mismo constituye una manifestación de la auto tutela ejecutiva de la Administración Pública y es pronto porque tiene por objeto el cobro forzoso tanto de las obligaciones de carácter público de carácter no tributario de las entidades de la Administración Pública y las obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales.

2.2.1.2. Naturaleza

Para Sotelo (1996) “el procedimiento de cobranza o ejecución coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa. Ello tanto porque se pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores –razón por la cual, sin necesidad de recurrir a instancia

u órgano distinto, es la misma administración la que ejecuta al administrado— como por que este procedimiento no tiene por finalidad la resolución de asunto alguno, sea controvertido o no”. (p. 233).

2.2.1.3. Características

Para De La Garza (1979) las características del procedimiento de ejecución coactiva son:

- Se impulsa de oficio. Lo inicia el ejecutor y una vez iniciado no podrá suspenderlo o concluirlo, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- Se fundamenta en el principio de celeridad procesal. Es expeditivo, breve y de ejecución. El procedimiento no admite demora ni dilación.
- Prima en él el interés público sobre el interés particular. Se da preferencia a lo demandado por la administración tributaria, pues se presume su probabilidad.
- Hay responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el procedimiento. Tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo son responsables administrativa, civil y penalmente de la forma como se realiza la cobranza coactiva. Es un procedimiento compulsivo. De no cumplir el deudor con el pago de su deuda, se procede a dictar medidas cautelares como las de embargo y de ser el caso de ejecución.
- Es un procedimiento inimpugnable. Los recursos impugnativos solo proceden si se ha agotado la vía administrativa, con excepciones como el proceso de amparo con medida cautelar y la queja. De la Garza señala como característica del procedimiento de cobranza o ejecución coactiva, además de su carácter administrativo, el recaudatorio. Ello, en tanto tiene por finalidad obtener “el importe de lo debido por virtud de un crédito fiscal no satisfecho voluntariamente por el deudor de ese crédito” (p. 756).

2.2.1.4. Sujetos que intervienen en la cobranza coactiva

A) Ejecutor coactivo

Según HUAMANI (2007) “el ejecutor coactivo es el funcionario de la administración que, con la colaboración de los Auxiliares coactivos, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas impagas; es el responsable y titular de la facultad coactiva” (p. 700).

Para VILLEGAS (2005) “es un funcionario de la Administración Pública, nombrado específicamente para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva. Tiene como funciones verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva; ordenar, varias o sustituir a su discreción las medidas cautelares; suspender el procedimiento entre otros” (p.235).

B) Auxiliar coactivo

Es el colaborador del Ejecutor Coactivo, realiza las acciones y tareas encomendadas por éste, con el propósito de garantizar la eficacia de la cobranza, la celeridad de los procedimientos y el adecuado funcionamiento de la Oficina. Sus facultades y obligaciones son: tramitar con celeridad y custodiar los expedientes coactivos a su cargo; elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento, realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor, suscribir notificaciones y actas de embargo, etc., emitir informes y dar fe de los actos en los que intervienen en el ejercicio de sus funciones.

C) Ejecutado (deudor)

El literal d) del artículo 2° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, lo define como toda persona natural, persona jurídica,

2.2.2. Afectación de la cobranza coactiva a los contribuyentes

“El abuso del Derecho en el Procedimiento de la Cobranza Coactiva”, desarrollada en la ciudad de Lima, en el año 1998 por el Abogado Max López Cava, se refiere que si bien la deuda tributaria municipal tiene su origen principalmente en la impuntualidad de pago de los contribuyentes, también es verdad que hay un

mayor porcentaje de cobranzas coactivas que son indebidas o mal cobradas además, el contribuyente en este caso como deudor se encuentra limitado en su derecho de defensa, pues solo tiene oportunidad de presentar apelación, luego de haberse realizado el procedimiento coactivo y ante la Corte Superior que se pronunciara sólo por las formalidades de dicha cobranza; por tal motivo, concluye que el Estado, a fin de recaudar y recuperar los tributos y adeudos, ha creado una serie de estrategias que lo benefician en exceso, ello sin contar que en la realidad, los servidores y funcionarios de la Administración tributaria ejecutan la cobranza coactiva de acuerdo a beneficios propios.

Medios de defensa

1. Recurso de reclamación
2. Recurso de apelación ante el tribunal I fiscal
3. Revisión judicial (poder judicial)

2.2.2.1. Ley de procedimiento de ejecución coactiva

También, se define desde su naturaleza coactiva, o fuerza de obligación. Es una prestación pecuniaria de carácter coactivo, impuesta por el estado u otra entidad pública con el objeto de financiar gastos públicos (RTF N° 9715-4- 2008, citado por Huamaní, 2013).

Según denominación de Jarach: es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al estado u otra entidad que tenga derecho a ingresarlo (Jarach, citado por Huamaní, 2013).

2.2.2.2. Procedimiento de la cobranza coactiva.

El procedimiento de ejecución coactiva, denominado también cobranza coactiva o procedimiento de ejecución coactiva, es aquel conjunto de actos de coerción que las distintas instituciones de la administración pública llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de las obligaciones de derecho público materia de ejecución coactiva. (Artículo 2, inc. e, de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva) Resulta de la aplicación de normas administrativas de ejecución inmediata que obligan al administrado al pago de su deuda para con el Estado de origen tributario o no en un plazo determinado por ley, bajo

apercibimiento de embargo y remate de sus bienes. No es un juicio ni un proceso porque la autoridad que lo desarrolla no es un juez sino un ejecutor.

Es el sistema por el cual el Estado cobra su acreencia de manera compulsiva, bajo el supuesto de que el ejecutado no paga su deuda en forma oportuna o puntual, En efecto, el procedimiento coactivo, abarca una serie de trámites administrativos encaminados a hacer efectiva la cobranza de la deuda pendiente. Está integrado por la sucesión de fases desarrolladas por la administración pública que obra en armonía con la función que se le ha conferido, afectando el patrimonio del sujeto pasivo con la finalidad de cobrar o recuperar la deuda correspondiente. A través de este procedimiento el Estado puede exigir a los contribuyentes la observancia de las obligaciones de éstos para con aquél, de una manera ejecutiva en esencia, sin demoras que busquen, si no evadir, entorpecer la recuperación de los créditos estatales.

Doctrinariamente se le conoce como Juicio de Apremio y es compulsivo por cuanto se a una persona a realizar la prestación debida. Constituye la cobranza coactiva una facultad propia del Estado; sólo éste puede iniciarla, con el objeto de recuperar sus bienes o recabar sus rentas impagas o deuda pendiente, Advertimos que debe haber una obligación previa, la misma que ha sido incumplida, para poder ejercitar la acción coactiva. De ello se desprende que la obligación tendrá que ser cierta, confiable y acreditada en forma indubitable. Por tal razón se niega a este procedimiento su carácter singular y es comparado con uno de ejecución debido a que la demanda coactiva deberá aparejar como instrumento de ejecución la Resolución de Determinación, Resolución de Multa o la Orden de Pago pertinente, que demostraran la certeza de una obligación para con el Estado incumplida. En ese sentido reiteramos la naturaleza administrativa de este procedimiento, no obstante, las coincidencias que puede tener con el proceso de ejecución en cuanto al valor probatorio del documento ejecutable y a su celeridad. Mediante este procedimiento administrativo el ejecutor, a instancia del ejecutante (entidad de la administración pública) y contando con la participación de auxiliares coactivos, compete al deudor el pago de una deuda tributaria y/o derechos, multas, etc.

Esta acción de coerción está regulada por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que la deuda exigible tenga naturaleza fiscal o por la

Ley de Ejecución Coactiva cuando la obligación exigible no tenga carácter tributario o, de ser así, esta se encuentra a cargo de los Gobiernos Locales. En suma, a fin de facilitarle al Estado una vía rápida y eficiente para la cobranza de créditos a su favor derivados de tributos, intereses, sanciones entre otros, se instauró el procedimiento coactivo, en virtud del cual se apremia a los administrados al cumplimiento de sus obligaciones, al pago de sus deudas derivadas de relaciones jurídicas de derecho público (Hinostroza, 1999).

2.2.2.3. Acciones de cobranza

Sí tras recibir la carta de aviso y el requerimiento de pago, el contribuyente no declara o no paga lo que adeuda, la Administración Tributaria Municipal está facultada para emprender acciones de cobranza.

Estas acciones se ejecutan en dos etapas que se explican a continuación:

Procedimiento de cobranza ordinaria: Compuesta por aquellas acciones de la administración tributaria municipal destinada a lograr el pago voluntario de los contribuyentes del Impuesto Predial o Arbitrio Municipal. Estas se inician desde la determinación de la obligación tributaria hasta antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva

2.3. Marco espacial

La presente tesis está relacionada en todo el territorio peruano, al ser objeto de un procedimiento de cobranza coactiva que se aplica a todos los contribuyentes en el marco que le faculta la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva

2.4. Marco temporal

La propuesta de la presente investigación tuvo su duración desde julio del 2021 hasta diciembre del 2021

2.5. Contextualización Histórica

2.5.1. Históricos de la cobranza coactiva

Los ciudadanos de antes, al tener muchas necesidades comenzaron a darse cuenta en la naciente sociedad que requería una serie de recursos para satisfacción

de su necesidad. El hombre para satisfacer esa necesidad creó la colaboración grupal. Cuando se dieron cuenta que muchos integrantes no cumplían con su apoyo, se dieron cuenta que necesitaban forzarlos u obligarlos para que asumieran o cumplieran una responsabilidad, allí nace el primer paso de la idea de iniciar un cobro forzado. Realmente no se encuentra históricamente un antecedente expreso en donde nos muestre el origen de la cobranza coactiva, pero lo anteriormente señalado es una buena secuencia lógica histórica de cómo nace la misma. Se sabe que muchas veces se cobraban las colaboraciones a la fuerza. Se sometía y obligaba a la persona a dar y a trabajar para el grupo por medio de la fuerza de la colaboración. Así el hombre se agrupa con otros para su satisfacción y para su defensa, para construir ciudades y en general gozar de los beneficios que sólo esta unión de hombres, puede darle. Hay ejemplos antiquísimos de asociación formadas con el objeto de construir y mantener obras, o desastres ocasionados por la naturaleza y por la mano del hombre. Estas necesidades colectivas determinaron la creación de una forma de organización social, la cual para subsistir necesitó de una autoridad, a la que supeditaban los hombres sus derechos individuales para poder vivir en una comunidad organizada. Desde el punto de vista sociológico era necesaria una nueva organización social: El Estado, desde el punto de vista económico se requería la formación de un patrimonio de este Estado para que se pudieran lograr los fines para los cuales se había creado. (BARRIOS.1988).

En ese sentido, se ha podido analizar que los ingresos del Estado están formados por los TRIBUTOS, los que dejando su condición primitiva de prestaciones generales y disímiles, se han llegado a convertir en prestaciones pecuniarias que aportan los individuos al Estado, y que forman la fuente principal de sus ingresos. Según Dino Jarach, el tributo viene a ser la prestación pecuniaria coactiva del sujeto; llamado ahora contribuyente, al Estado u otra entidad pública del estado que tenga derecho a cobrarlo. (Jarach.1943) Con el transcurso del tiempo dentro de la relación tributaria, pasa a ser un acuerdo entre las partes, para posteriormente convertirse en una ley otorgada por el representante de los hombres que es el Estado. Dando una idea ante la historia de la cobranza coactiva, se puede decir que una vez que nace el Tributo como un vínculo entre las personas, cuya fuente fue un acuerdo y que se convirtió luego en una ley, donde se obligó a determinadas personas a contribuir con el Estado para la satisfacción de las

necesidades colectivas y la que llegado el momento puede ser exigida para su cumplimiento se puede coaccionar utilizando, la fuerza coactiva, derecho del estado.

Etapas: Se dividen en tres etapas:

1. **Etapa pre coactiva con la emisión de valores**
Resolución de determinación - orden de pago
Resolución de multas tributarias
2. **Etapa coactiva (rec)**
3. **Medidas cautelares(embargo)**

Finalidad: La cobranza coactiva representado el ejecutor coactivo y sus auxiliares tienen la potestad de realizar una cobranza optima y efectiva con fines de llevar una mejor prestación de servicio a los contribuyentes, como la cobranza de su impuesto predial arbitrios municipales y multas tributarias en aras de un mejor desarrollo de su distrito en este caso la municipalidad de la victoria.

2.6.2. Antecedentes legislativos del procedimiento de cobranza coactiva en el Perú.

La cobranza coactiva, sus Antecedentes legislativos del procedimiento de cobranza coactiva en el Perú. Para poder conocer la historia del procedimiento de Cobranza Coactiva en el Perú, lo fraccionamos en cuatro etapas donde se expidieron normas que son los antecedentes legislativos

- 1ra. Etapa dación de la Ley Nro. 4528
- 2da. Etapa dación del D.L. Nro. 17355
- 3ra. Etapa dación del D. Leg. Nro. 25859
- 4ta. Etapa dación de la Ley Nro. 26979

2.6. Supuestos teóricos

Marcone (2005), nos dice:

Al Derecho Natural como aquella naturaleza existente sin la intervención de la creación humana.

Se encuentra en un orden divino o racional donde no interviene una eventualidad del hombre. Nos encontramos ante una teoría anterior a la Teoría Positivista, y que algunos juristas comparten la idea de que debe primar ante las normas plasmadas en un ordenamiento (p. 125).

Esto se da a entender como la parte de los principios que rigen el Derecho, es decir, lo que no está plasmado en las normas, sino las fuentes que conducen a llenar vacíos en las normas. Actualmente, estas fuentes son supletorias ya que se orienta a priorizar las normas encontradas en documentos escritos para el orden de la sociedad; sin embargo, las comunidades nativas se siguen rigiendo por sus costumbres, fuente naturalista del Derecho.

En palabras de un iusnaturalista, como Javier Hervada, se dice que el derecho es: “El conjunto de reglas (de derecho) procedentes de la razón natural... A las cuales se llama derecho natural en sentido objetivo, o simplemente –por traslación de lenguaje como hemos dicho- derecho natural... El derecho natural –o conjunto de normas jurídicas naturales- está formado por prescripciones de la razón natural que enuncian un deber de justicia.” Y, precisando, “Por ley natural se entiende, en propiedad de lenguaje, el conjunto de preceptos de la razón natural que regulan el obrar humano en orden a los fines del hombre... podemos decir la ley natural como el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre como persona.”

La Costumbre

Rubio (2012) dispone lo siguiente, sobre la costumbre como una fuente del Derecho.

Es una fuente del Derecho, pero se encuentra limitada en el sentido de que, el estado peruano se rige con normas positivas, y con lo que determine nuestro poder judicial mediante su jurisprudencia y sentencias. En ese sentido, se debe mejorar nuestro sistema jurídico para poder regular como deben ser los estilos de vida de la sociedad y vaya por la mayor seguridad ante todo ser humano que esté sujeta a las normativas que haya actualmente (p. 193).

Lo anterior, confirma la existencia de la costumbre como fuente del Derecho en la actualidad. Esto para percibir la relación que hay entre las normas naturalistas dentro de un ordenamiento. Por ello, la costumbre debe comprenderse como parte de nuestra regulación y no de manera alejada. El derecho natural resulta necesario para algunos casos en los que no haya regulación positivista en el ordenamiento jurídico.

2.7. Teoría Positivista

Chávez (2011), explica las fuentes expuestas por Atienza y Ruiz Manero en el sentido de tesis fundamentadas en el iuspositivismo, las cuales se desprenden las fuentes sociales y la separación entre Derecho y moral.

La Coacción

Los positivistas afirman que la fuerza coactiva del derecho radica en la voluntad estatal de hacer cumplir las normas: “Lo que hace que una determinada conducta sea antijurídica y constituya un delito... no es una cualidad inmanente de 1.

Por tal motivo, se entiende al Derecho positivista a las normas que se estipulan en un ordenamiento jurídico. En esta teoría no existe una relación entre la naturaleza y las leyes escritas. Solo se deslumbra la estipulación de un orden de normas para el control social de las actividades humanas (p. 55).

Las normas positivistas son aquellas en las que nosotros tenemos en nuestra regulación, como son las leyes, o la misma Constitución que está referente en un documento. Aquí se entiende a este tipo de normas como las que deben dar cierto orden al sistema jurídico, aunque si hay muchas normas y no tiene buena estructura, terminaría en un ordenamiento desordenado.

El Iuspositivismo. Si hemos de caracterizar en unos cuantos trazos al positivismo jurídico, podríamos hacerlo con las palabras de García Máynez: “la característica básica del positivismo jurídico consiste en que sus defensores conciben el derecho como un conjunto de normas puestas (e impuestas) por seres humanos, y en que señalan como Rubén Magaña Luna tarea, a la ciencia del mismo, estudiar y, a la práctica, aplicar e imponer el derecho así concebido Hans

Kelsen (1881-1973) En el siglo XX, una concepción simple, con visos de integridad y sin complicaciones filosóficas, cautivó a los académicos y prácticos del derecho. Su expositor, el austriaco

Hans Kelsen. El derecho no es otra cosa que las normas formalmente válidas, independientemente de su contenido normativo: "Otra cosa ocurre con las normas del Derecho. Su validez no es cuestión de contenido. Cualquier contenido puede ser Derecho. Kelsen se abrogó la representación del positivismo jurídico: "La teoría pura del Derecho es la teoría del positivismo jurídico.

Teoría Pura del Derecho

Rabasa (2001), traduce el libro de Kelsen sobre la teoría pura del Derecho, donde se detalla que es una teoría del positivismo jurídico.

También se dice que no permite diferentes fuentes sobrehumanas o que estén basados en la naturaleza o divinidades; del mismo modo, corresponde al positivismo jurídico en solo emanar normas creadas por voluntad de los hombres y las instituciones que éste forma para la sociedad. (p. 63-64)

Teoría Tridimensional del Derecho

Cano (2011), nos dice esta teoría mediante la hipótesis de Miguel Reale, en ese sentido, se sustenta en tres pilares.

La tridimensionalidad se basa en el carácter fáctico, axiológico y normativo del derecho. En ese sentido, se entiende por hecho, valor y norma como los 3 pilares para esta teoría, correspondiendo a la conciencia de las implicaciones para las investigaciones del mundo jurídico (p. 216).

2.8. Marco Jurídico

Constitución Política del Perú. CAP. IV Del Régimen Tributario y Presupuestal

Artículo 74.- Principio de Legalidad Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con

los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que estipula el presente artículo. , Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, publicada el 17-11-2004, cuyo texto es el siguiente: Principio de Legalidad “Artículo 74

Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades

CAPÍTULO III

LAS RENTAS MUNICIPALES

Artículo 69. Rentas Municipales: Son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL SUBCAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes.

Código Tributario

Tributo: Es la obligación que tenemos todos los peruanos, que consiste en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública, el estado con una fecha de cumplimiento. Es un pago que se usa para satisfacer determinadas necesidades de la administración recaudadora y de los ciudadanos como carreteras, postas, colegios, hospitales etc. etc.

Norma I: Contenido

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Norma II: Ámbito de aplicación

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

- b) Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

- c) Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1.- Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

- 2.- Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

- 3. Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

El presente Código también es de aplicación para las actuaciones y procedimientos que deba llevar a cabo la SUNAT o que deban cumplir los administrados, conforme a la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, la cual incluye sus recomendaciones y estándares internacionales.

Para dicho efecto se entiende por asistencia administrativa mutua en materia tributaria a aquella establecida en los convenios internacionales.

Valores a notificar antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva

Artículo 76 - Resolución de determinación

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

La Administración Tributaria podrá emitir en un sólo documento las Resoluciones de Determinación y de Multa, las cuales podrán impugnarse conjuntamente, siempre que la infracción esté referida a un mismo deudor tributario, tributo y período.

Artículo 78º.- Orden de pago

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.

3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración considerará la base imponible.

4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.

5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Las Órdenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

Artículo 1º.- Concepto de la obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 3º.- Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código.

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Artículo 4º.- Acreedor tributario

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Artículo 7º.- Deudor tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Artículo 8º.- Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 9º.- Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Artículo 30º.- Obligados al pago

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes.

Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva

Artículo 14.- Inicio del Procedimiento.

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

Artículo 15.- Resolución de Ejecución Coactiva.

15.1 La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide
- b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide
- c) El nombre y domicilio del obligado
- d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días; e) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento
- f) La base legal en que se sustenta
- g) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas

impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

15.2 La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento. El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación

Exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Artículo 30.- Resolución de Ejecución Coactiva. La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 32.- Medidas Cautelares. Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

- a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción
- b) Señalará cualquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

2.9. Formulación del problema

2.9.1. Problema general

¿Cómo influye la cobranza coactiva en Materia tributaria municipal a los contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021?

2.9.2. Problemas específicos

¿De qué manera el ejecutor coactivo influye en las contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (¿GSAT) Lima-2021?

¿Cómo el contribuyente se siente coaccionado por la gerencia tributaria de la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021?

¿Analizar cómo influye la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 a los contribuyentes de la Municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021?

2.10. Justificación

Tenemos que tener en cuenta que actualmente el procedimiento de ejecución coactiva ley 26979 para los gobiernos locales constituye una herramienta imprescindible para la exigencia de los tributos municipales, pues, si tenemos en cuenta que las municipalidades gozan de autonomía de estos ingresos, entonces resulta necesario valerse de este procedimiento, a fin de cumplir con las metas de recaudación en aras de una mejor gestión municipal que beneficie a la comuna. a través de los arbitrios municipales, como la limpieza pública, parques y jardines, serenazgo y recojo de residuos sólidos proyectos de pistas, veredas, losas deportivas etc. etc. para q haya una mejor atención a los vecinos , cabe señalar que la importancia de esta ley, es que la tutela cautelar que goza la administración dentro del procedimiento coactivo, no se vea afectada por actos administrativos o recursos impugnatorios interpuestos por los contribuyentes, los mismos que son provocados por el supuesto legal contemplado en el numeral 23.3 del artículo 23° de la ley del procedimiento de ejecución coactiva, respecto a la presentación indiscriminada de solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva; dilatando el debido procedimiento de cobranza .

De la misma manera así como hay notificaciones de REC bien notificados de la cobranza. existen también cobranzas que vulneran los derechos del contribuyente a través de solicitudes oficios esquelas coactivas resoluciones que no tienen nada que ver con el contribuyente, por qué pertenece al antiguo dueño del predio causando malestar e incomodidad y la perturbación a su tranquilidad.

2.11. Relevancia

El presente tema es importante porque se pone en conocimiento que si bien es cierto la cobranza coactiva es importante para hacer cumplir con los pagos a los contribuyentes en aras de una mejor gestión municipal que beneficie a la comuna,

también se debe saber que se cometen abusos en la cobranzas, violando fundamentalmente un derecho fundamental que tenemos todos que es el derecho a la defensa ;en ese sentido se recomienda modificar algunos artículos más a favor de los contribuyentes y que la administración tributaria cumpla con un debido procedimiento y no haga caso omiso a los reclamos que a diario presentan los contribuyentes

Teórica

La presente tesis investigación se realizó con la finalidad de poder aportar y brindar todo el conocimiento sobre la cobranza coactiva y el debido procedimiento que se debe cumplir respetando los plazos establecidos por ley, para no ser sorprendidos con contribuyentes con mala intención que presentan sus reclamos para no pagar sus tributos y a la vez también parar que no vulneren los derechos de los contribuyentes; todo ello está en la parte normativa de la ley 26979.

Práctica

La presente tesis aborda el tema de la cobranza coactiva y la violación de sus derechos a los contribuyentes en la municipalidad de la victoria, para ellos, se ha analizado varias tesis enfocadas en el tema. El principal aporte e interpretativo y descriptivo todo en un marco normativo en este caso la ley de procedimiento de ejecución coactiva.

2.12. Objetivos de la investigación

2.12.1. Objetivo general

Determinar cómo influye la cobranza coactiva en Materia tributaria municipal a los contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021

2.12.1. Objetivos específicos

Determinar de qué manera el ejecutor coactivo influye en las contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021

Determinar cómo el contribuyente se siente coaccionado por la gerencia tributaria de la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021

Determinar cómo influye la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva N° 26979 a los contribuyentes de La Municipalidad de la victoria, (GSAT)Lima – 2021.

2.13. Hipótesis de la investigación

2.13.1. Hipótesis general

La cobranza coactiva influye considerablemente en Materia tributaria municipal a los contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021.

2.13.2. Hipótesis específicas

El ejecutor coactivo influye considerablemente a los contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021

El contribuyente se siente coaccionado por la gerencia tributaria de la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021.

Ley de Procedimiento de ejecución coactiva N° 26979 influye a los contribuyentes de la Municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021

2.14. Paradigma y enfoque

2.14.1. Paradigma

El Paradigma es Interpretativo, debido a que no se va a cuantificar la realidad en la cobranza coactiva, sino se va a analizar e interpretar la realidad problemática y ley constitucional. Según Santos (2010), expresa lo siguiente sobre el paradigma.

El paradigma interpretativo se presenta en puntos de vista que no hay observación ni medición ya que se tiene percepción e interpretación de la realidad de la misma, más no de una cuantificación (p. 6).

Según Martínez (2013), el paradigma interpretativo tiene otra concepción.

Se presenta como el aprendizaje en la misma investigación, ya que existe la interacción con las diferentes realidades en la sociedad donde se desenvuelve el mismo investigador. De tal forma, corresponde a las vivencias y el trabajo propio del mismo (p. 4-5).

Por todo esto, se entiende al paradigma como la interacción que tiene el investigador con la realidad en la cobranza coactiva en el que se desenvuelve, donde va a analizar e interpretar la realidad misma y con la ayuda de instrumentos no medibles más bien interpretativos, así como los participantes o expertos en la investigación que ayuden con la experiencia vivida en sus centros de trabajo.

Por otro lado, Ricoy (2006), sustenta el paradigma interpretativo de manera que lo caracteriza con la profundidad que tiene el investigador con su tema planteado.

Las características que se mantienen en un paradigma interpretativo donde se obtienen por el enfoque cualitativo, mantiene un diseño abierto, centrado en realidad percibida por la globalización. Las técnicas se constituyen por las entrevistas, historias recogidas de vidas, diarios, revistas, noticias, observación participativa, entre otros. La discusión final y conclusiones de los trabajos presentados por medio de este enfoque, responden mediante el conocimiento, los elementos educativos, y la forma de actuar frente a las realidades planteadas (p. 17). En ese sentido, teniendo el paradigma interpretativo se puede aprender sobre todo el tema investigado y profundizar el lado educativo de la realidad estudiada. Por ello, el presente trabajo adoptó esta base epistemológica por enfocarse en la realidad del país mediante las leyes de cobranza coactiva.

2.14.2 Enfoque de Investigación

El Enfoque que se ha tomado para la presente tesis es el Cualitativo, debido a que se centra la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva sobre el debido el procedimiento.

Según Pita y Pértigas (2002), sostienen lo siguiente sobre el enfoque cualitativo.

El enfoque cualitativo corresponde a la no cuantificación, por lo que importa en la observación y entrevistas no estructuradas, complementando que se basa en la interpretación integral de la realidad de manera profunda (p. 1).

En ese sentido, el enfoque cualitativo ayuda a la identificación de un problema ubicado en la realidad de manera profunda sobre un tema estudiado. Por

eso, la presente tesis se ha manifestado con este enfoque cualitativo para encontrar un resultado al problema en la cobranza coactiva y el cumplimiento de la ley.

2.15. Método y Técnicas

2.15.1. Método de la investigación

El método en la presente tesis es el inductivo. Rodríguez y Pérez (2017), mencionan lo siguiente sobre el método inductivo.

El método inductivo se refiere a un modo de razonar basado en conocimientos específicos a lo general, y se encuentra arraigado en hechos comunes dentro de fenómenos específicos (p. 187).

En ese aspecto, el método inductivo va a ayudar a seleccionar hechos similares para un caso particular, a diferencia del método deductivo, donde se determina por medio de la deducción de hechos para llegar a una conclusión.

El método inductivo se utiliza en la presente investigación porque va junto con el enfoque cualitativo, al empezar desde los hechos observados e investigados y luego con la construcción del marco teórico.

2.15.2. Técnicas de la investigación

La técnica de la investigación es la entrevista abierta. Morga (2012), señala lo siguiente.

La entrevista abierta se sustenta en la flexibilización que tiene el investigador con los entrevistados, es decir, tiene la plena libertad de poder brindar sus puntos de vista de su tema. No existe un guion como tal, puesto que las preguntas salen de la naturaleza del tema a tratar. (p. 15).

La presente investigación sigue la línea de la entrevista tipo abierta debido a que las preguntas de la entrevista se han mantenido en improvisación con los expertos entrevistados, a efectos de tener una mejor comprensión del tema que se desea investigar. En ese sentido, la entrevista puede ayudar e influir mucho en el trabajo de investigación si este data de un método inductivo, ya que nace de la estructura del trabajo está centrado en una pregunta encontrada en la realidad,

plantear dichas preguntas a especialistas del tema y poder desarrollar el tema mediante la investigación con el marco teórico.

2.16. Instrumento y diseño

2.16.1. Instrumento de la Investigación

El Instrumento en la presente tesis es el mismo investigador. En relación a ello, se ha propuesto una guía de entrevista, que servirá solo de apoyo para las entrevistas a realizar a los especialistas de las materias de la cobranza coactiva en materia tributaria municipal ley 26979, Esto nos dice con la finalidad de captar todo el conocimiento y aprendizaje que pueda enriquecer a la investigación planteada.

2.16.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es el hermenéutico jurídico debido al paradigma interpretativo y método inductivo como fundamento en el trabajo de investigación, esto se plantea a efectos de mejor comprensión y profundidad de estudio de la presente tesis.

Según Cárcamo (2005), expresa lo siguiente sobre el diseño de investigación.

Se entiende al diseño hermenéutico como aquel en donde el investigador debe comprender el tema a la perfección mediante la interpretación jurídica intencional y contextual, tal y como se explica de su vocablo griego que tiene el significado del acto de interpretar (p. 204).

En ese sentido, el diseño hermenéutico jurídico se refiere a interpretar, por ello es relevante entender a perfección las normas señaladas en la presente investigación, para poder realizar un correcto proceso hermenéutico y explicar e interpretar todo el objeto de la cobranza.

2.17. Unidad de análisis, categorías y subcategorías

2.17.1. Unidad de Análisis

Según Cáceres (2003), expresa su interés en la unidad de análisis en lo siguiente.

La unidad de análisis corresponde a elemento principal de información en una investigación para desarrollarlo y procesarlo (p. 60).

En ese sentido, la unidad de análisis es aquel elemento que es importante en una investigación, debido a que será el objeto al cual se va a analizar de manera macro. Siendo así, la unidad de análisis en la presente investigación es análisis de la cobranza coactiva municipal en materia tributaria y afectación a los contribuyentes en la municipalidad de la victoria (GSAT)Lima-2021.

2.17.2. Categorías

Según Monje (2011), sostiene sobre las categorías.

Las categorías surgen desde el marco teórico, ya que se ha determinado desde ese momento cuáles son las categorías o elementos definidos de manera exacta. (p. 92).

Siendo así, en la presente investigación se ha determinado las categorías por medio de todo el conocimiento adquirido para poder determinar las categorías en la presente tesis. De la misma forma, las categorías en el presente estudio son protección de los derechos fundamentales del estado a través de la cobranza coactiva., protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes en la municipalidad de la victoria

2.17.3. Subcategorías

Según Cisterna (2005), menciona lo siguiente sobre las subcategorías.

Las subcategorías tienen su importancia en recoger a detalle aspectos importantes o información de las categorías señaladas en una investigación. (p. 64)

En ese sentido, se entiende que las subcategorías deben tener una relación directa con las categorías analizadas o descritas en una investigación, y están

facilitan para obtener conceptos importantes para el estudio. De la misma forma, las subcategorías analizadas para la presente investigación son: ley 26979 ley que regula el comportamiento tributario de los contribuyentes, principio de celeridad en la cobranza coactiva para un

Debido procedimiento, siempre cumpliendo con los plazos establecidos por ley según lo establece la ley 26979 para obtener justicia de

Manera oportuna y sin dilaciones en el tiempo, medios de defensa de los contribuyentes para que no vulneren nuestros derechos, a través de medios

Impugnatorios, principio de certeza de los contribuyentes en municipalidad de la victoria, el medio probatorio debe dar al ejecutor coactivo la seguridad que es fidedigno e idóneo para poder resolver el caso

2.18. Categorización

Conforme a lo presentado anteriormente sobre la unidad de análisis, las categorías y las subcategorías de la presente investigación, se resume según se observa en el siguiente cuadro que a continuación detallamos en el presente cuadro operacional.

Matriz de operacionalización

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
Análisis en la cobranza coactiva municipal en materia tributaria y afectación a los contribuyentes en la municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021	Protección de los derechos fundamentales	La ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva, ley que regula el comportamiento tributario de los contribuyentes.
	Del estado través de la cobranza coactiva	Principio de celeridad en la cobranza coactiva Para un debido procedimiento, siempre cumpliendo con los plazos establecidos por ley Según lo establece la ley 26979, para obtener justicia de manera oportuna y sin dilaciones en el proceso.
	Protección de los derechos fundamentales a los contribuyentes en la municipalidad de La	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de defensa de los contribuyentes para que no vulneren nuestros derechos, a través de medios impugnatorios. • Principio de certeza de los contribuyentes de la municipalidad de la victoria: El medio

	Victoria, (GSAT) Lima 2021	probatorio debe dar al ejecutor coactivo la seguridad que es fidedigno e idóneo para poder resolver el caso.
Protección de los derechos fundamentales del estado través de la cobranza coactiva	-la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva, ley que regula el comportamiento tributario de los contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se lleva a cabo el debido procedimiento de cobranza coactiva en la municipalidad de la victoria(GSAT)Lima 2021 de acuerdo a la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva? • ¿Cómo considera la conducta tributaria en la municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021? • ¿Cree usted que en la ley 26979 existen vacíos legales y cuáles son?
	-principio de celeridad en la cobranza coactiva Para un debido procedimiento, siempre cumpliendo con los plazos establecidos por ley Según lo establece la ley 26979, para obtener justicia de manera oportuna y sin dilaciones en el proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cumplen los plazos establecidos por ley para un debido proceso y celeridad sin dilación de tiempo en la cobranza coactiva, 2021 • ¿De los contribuyentes en la municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima 2021? • ¿Cree usted que la municipalidad resuelva la declaración jurada de los contribuyentes de baja de oficio de sus predios por cambio de domicilio cumpliendo los plazos establecidos y a favor del contribuyente.
Protección de los derechos fundamentales a los contribuyentes en la municipalidad de La victoria, Lima-2021	Medios de defensa de los contribuyentes para que no vulneren nuestros derechos, través de medios impugnatorios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los medios impugnatorios que tienen los contribuyentes en la municipalidad de la victoria, (GSAT), Lima-2021? • ¿Existen medios de defensa en la municipalidad de la victoria para que no vulneren su derecho y sobre todo que no perturben su tranquilidad a los vecinos de La victoria, (GSAT) Lima 2021?

Fuente: Creación propia

2.19. Sujetos Participantes para entrevista.

Los sujetos participantes son los expertos y profesionales en el tema que han sido entrevistados para brindar su opinión sobre el tema presentado en la investigación, siendo el presente caso sobre análisis de la cobranza coactiva municipal en materia tributaria, afectación a los contribuyentes en la municipalidad de la victoria, (GSAT) Lima-2021

Según se ha determinado las especialidades de Derecho administrativo y derecho tributario, los especialistas que han apoyado su experiencia y opinión sobre el tema tratado en esta investigación.

Profesionales	Especialidad	Cargo
Dr. JESUS A. PINTO REY	Derecho administrativo y tributario municipal	Gerente de cobranza coactiva en la municipalidad de Ate actualidad
Dra. Mercedes Arana Veli	Derecho civil, administrativo y tributario municipal	Ex sub gerente de recaudación y ejecución coactiva municipalidad de la victoria

Fuente: Creación propia

III. RESULTADOS

RESPUESTAS DE LOS PROFESIONALES

Doctor: JESUS A. PINTO REY

1. ¿Se lleva a cabo el debido procedimiento de cobranza coactiva en la municipalidad de la victoria de acuerdo a la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva?

Se lleva a cabo el debido procedimiento tanto en la etapa pre coactiva, como coactiva que son siete días después de notificarles la REC, que es la resolución de ejecución coactiva.

2. ¿Cómo considera la conducta tributaria en la municipalidad de la victoria, (GSAT)Lima-2021?

Casi la mayoría de las municipalidades tienen un comportamiento tributario bajo debido a la falta de comunicación de sus autoridades con sus vecinos, para ello tienen que orientar bien el motivo del pago de sus tributos es para el bienestar de su distrito.

3. ¿Cree usted que en la ley 26979 existen vacíos legales y cuáles son?

Más que vacíos legales existe descuido de parte de la misma entidad por no responder los constantes reclamos que realizan los contribuyentes

4. ¿Se cumplen los plazos establecidos por ley para un debido proceso y celeridad sin dilación de tiempo en la cobranza coactiva, de los contribuyentes en la municipalidad de La Victoria, (GSAT)Lima-2021?

Si se cumplen los plazos establecidos por ley en las diversas instancias de acuerdo a la ley de procedimiento de ejecución coactiva.

5. ¿Cree usted que la municipalidad resuelva la declaración jurada de los contribuyentes de baja de? oficio de sus predios por cambio de domicilio cumpliendo los plazos establecidos y a favor del contribuyente?

Las bajas de oficio es un tema de nunca acabar, siempre se presentan reclamos en las entidades tributarias año tras año por más que han presentado sus reclamos

siempre les llega las notificaciones con otro código de contribuyente y otra razón social.

6. ¿Cuáles son los medios impugnatorios que tienen los contribuyentes en la municipalidad de la victoria, (GSAT)Lima-2021?

Los medios de impugnación son reclamación, apelación que se deriva al tribunal fiscal y si no resuelve se judicializa.

7. ¿Existen medios de defensa en la municipalidad de la victoria para que no vulneren su derecho y sobre todo que no perturben su tranquilidad a los vecinos de la victoria, (GSAT)Lima-2021?

En este caso serían el recurso de reclamación y recurso de apelación según el código tributario.

8. ¿Cree usted que los contribuyentes presentan medios impugnatorios de mala fe y para dilatar el tiempo?

Claro existe contribuyente que actúan de mala fe con el solo propósito de dilatar el tiempo año tras año para poder prescribir la deuda tributaria.

9. ¿Los contribuyentes presentan medios impugnatorios reales y verdaderos a la administración tributaria municipal?

Lo que cometen son vicios a la hora de presentar sus recursos impugnatorios sobre todo cuando presentan fuera de fecha, no cumpliendo los días establecidos por ley según el código tributario y la ley de procedimiento de ejecución coactiva.

10. ¿Qué es para Ud. el procedimiento de ejecución coactiva?

Es la obligación de pago que realiza la entidad hacia el contribuyente para que cumpla con su obligación tributaria bajo apercibimiento de trabarle cualquier medida cautelar que es el embargo.



Jesus A. Pinto Rey
ABOGADO
Reg. C.A.L 35222

Dra. : Mercedes Arana Veli

1. ¿Se lleva a cabo el debido procedimiento de cobranza coactiva en la municipalidad de la victoria (GSAT) ¿Lima-2021 de acuerdo a la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva?

En el periodo que laboré en la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Procedimiento de Ejecución Coactivo se desarrolló en el Marco de lo establecido en la Ley 26979.

2. ¿Cómo considera la conducta tributaria en la municipalidad de la victoria (GSAT)Lima-2021?

Cómo en todo el país, no existe una cultura tributaria en el distrito, sin embargo, desde el año 2009 aproximadamente, la Municipalidad trabajó en difundir la necesidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias para el desarrollo del distrito, eso ha redundado en la reducción de la morosidad que es un parámetro que permite saber que los contribuyentes poco a poco comprenden que deben cumplir con el pago de sus tributos.

3. ¿Cree usted que en la ley 26979 existen vacíos legales y cuáles son?

A partir de su expedición, dicha norma ha sufrido modificaciones que la han vuelto más expeditiva y que se complementa con el Reglamento. Considero que existen deficiencias pero no en la Ley si no en su aplicación, principalmente en el filtro que deben pasar los valores tributarios o títulos de ejecución que serán materia de procedimiento de ejecución coactiva, específicamente respecto en el cumplimiento de los requisitos que deben contener los valores tributarios que es la razón más frecuente por la que se declaran fundadas las quejas en el Tribunal Fiscal y por las que terminan suspendiéndose los procedimientos de ejecución coactiva .

4. ¿Se cumplen los plazos establecidos por ley para un debido proceso y celeridad sin dilación de tiempo en la cobranza coactiva, de los contribuyentes en la municipalidad de la victoria?

Si se cumplen porque de lo contrario sería objetado en Queja ante el Tribunal Fiscal o Demanda de Revisión ante el Poder Judicial. En cuanto a las solicitudes de suspensión, también se cumplen de lo contrario se aplica el silencio administrativo.

Sin embargo, hay un plazo que no está regulado pero que corresponde un trámite operativo y que podría perjudicar a los contribuyentes o administrados por la demora o la inmovilización y es el referido a los tiempos para destrabar un embargo de retención en las cuentas bancarias.

5. ¿Cree usted que la municipalidad resuelva la declaración jurada de los contribuyentes de baja de oficio de sus predios por cambio de domicilio cumpliendo los plazos establecidos y a favor del contribuyente?

No, no lo hacen, siendo de oficio debería ser automático, pero no es así. Pero eso es un tema operativo que depende de la decisión de quienes dirigen la Municipalidad. Considero que deberían hacerlo pues ello además de ser una obligación de la entidad, ayudaría con el sinceramiento de la base de contribuyentes del distrito.

6. ¿Cuáles son los medios impugnatorios que tienen los contribuyentes en la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021?

Los establecidos en el Código Tributario: Reclamación y Apelación.

7. ¿Existen medios de defensa en la municipalidad de la victoria para que no vulneren su derecho y sobre todo que no perturben su tranquilidad a los vecinos de la victoria?

No específicos, existe el Libro de Reclamaciones y el uso legal de la queja administrativa regulada en la Ley 27444, pero considero que debería existir una defensoría del administrado o una plataforma de soluciones.

8. ¿Cree usted que los contribuyentes presentan medios impugnatorios de mala fe y para dilatar el tiempo?

Si, pero es por un mal asesoramiento de parte de los abogados o tramitadores. Por eso es tan importante difundir y explicar cuáles son sus obligaciones como contribuyentes.

9. ¿Los contribuyentes presentan medios impugnatorios reales y verdaderos a la administración tributaria municipal?

No, la mayoría de veces son solicitudes que no cumplen con los requisitos de un recurso, principalmente porque lo hacen de forma extemporánea y ello implica el pago previo de la deuda reclamada.

10. ¿Qué es para Ud. el procedimiento de ejecución coactiva?

Más allá de lo que establece la Ley de la materia, es la última medida de la administración para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Debe estar premunido de todos los requisitos de ley si no se convierte un abuso de derecho.



Abog. Mercedes Arana Veli
CALN N° 0985

IV. DISCUSIÓN

- 1. ¿Se lleva a cabo el debido procedimiento de cobranza coactiva en la municipalidad de la victoria (GSAT) ¿Lima-2021 de acuerdo a la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva?**

En esta Pregunta Ambos Profesionales opinan Lo Mismo Si Se Cumple El Debido Procedimiento, Siempre Cumpliendo Los Plazos Establecidos Por Ley.

- 2. ¿Cómo considera la conducta tributaria en la municipalidad de la victoria (GSAT)Lima-2021?**

En Esta Pregunta Coinciden En Los Mismo Por Que Casi La Mayoría De Los Distritos La Conducta Tributaria Es Baja, En Este Aspecto Se Tiene Que Comunicar Mas Con El Contribuyente Para Concientizar Al Contribuyente Y Decirle Que La Mejor Opción S El Pago Oportuno O Antes De Tiempo

- 3. ¿Cree usted que en la ley 26979 existen vacíos legales y cuáles son?**

En ese aspecto más que vacíos legales existe deficiencias en su aplicación por parte por parte de los trabadores de área de rentas en las municipalidades.

- 4. ¿Se cumplen los plazos establecidos por ley para un debido proceso y celeridad sin dilación de tiempo en la cobranza coactiva, de los contribuyentes en la municipalidad de la victoria (GSAT)Lima-2021?**

Opinan los profesionales que si se cumple porque de lo contrario serian objeto de queja ante el tribunal fiscal y si no se responde pronto podrían presentar un silencio administrativo.

- 5. ¿Cree usted que la municipalidad resuelva la declaración jurada de los contribuyentes de baja de oficio de sus predios por cambio de domicilio cumpliendo los plazos establecidos y a favor del contribuyente?**

En este aspecto opina una profesional que debería ser automático y también existen reclamos a diario de los nuevos contribuyentes que les llega la notificación del antiguo contribuyente.

6. ¿Cuáles son los medios impugnatorios que tienen los contribuyentes en la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021?

Ambos profesionales opinan lo mismo lo que esta establecido en el código tributario recurso de reclamación recurso de apelación, se deriva al tribunal fiscal.

7. ¿Existen medios de defensa en la municipalidad de la victoria para que no vulneren su derecho y sobre todo que no perturben su tranquilidad a los vecinos de la victoria?

En este caso opinan los profesionales que muy aparte que el recurso de reclamación y apelación debería existir libro de reclamaciones o una plataforma de soluciones

8. ¿Cree usted que los contribuyentes presentan medios impugnatorios de mala fe y para dilatar el tiempo?

Si en este sentido la opinión es parecida muchas son mal asesorados por sus abogados y muchos contribuyentes presentan recursos con el único fin de dilatar el tiempo para que la deuda prescriba.

9. ¿Los contribuyentes presentan medios impugnatorios reales y verdaderos a la administración tributaria municipal?

En esta pregunta los profesionales coinciden en lo mismo por que muchos contribuyentes presentan sus reclamos fuera del plazo establecido por ley es decir en forma extemporánea.

10. ¿Qué es para Ud. el procedimiento de ejecución coactiva?

En esta pregunta los profesionales la respuesta es parecida, el PEC Es la obligación de pago que realiza la entidad hacia el contribuyente para que cumpla con su obligación tributaria siempre cumpliendo con el debido procedimiento si no se convertiría en abuso del derecho.

V. CONCLUSIONES

1. Desde mi punto de vista la cobranza coactiva influye considerablemente a los contribuyentes, por que hacen cumplir los plazos de pago correctamente en la municipalidad de la Victoria, (GSAT)Lima-2021 sin dejar duda alguna a los contribuyentes.
2. El ejecutor coactivo cumple con las normas establecidas según la ley de procedimiento y ejecución coactivo a los contribuyentes, pero el problema radica cuando la cobranza se realiza a persona distinta, es decir cuando un contribuyente ya no vive en el predio, se muda y el predio se encuentra posesionado por otro contribuyente, las notificaciones le siguen llegando al nuevo contribuyente que no tiene que ver con esa deuda del antiguo contribuyente causando malestar y mucha incomodidad.
3. La administración tributaria coacciona contra los contribuyentes, cuando en algunos de los casos realizan cobranzas que no le corresponde por que son nuevos propietarios en el predio.

VI. RECOMENDACIONES

1. La cobranza coactiva influye en los contribuyentes considerablemente por ello se recomienda a la administración tributaria la depuración de contribuyentes mudados y hacer una búsqueda exhaustiva sobre su nuevo domicilio para poder notificar de manera correcta y sugerir al contribuyente que declaren su nuevo domicilio fiscal.
2. El ejecutor coactivo influye considerablemente a los contribuyentes del Distrito de la Victoria por ello se recomienda al ejecutor coactivo resolver dudas y reclamos de los contribuyentes para que no se vean afectados y no se perjudique en cobranzas que no les corresponde.
3. Se recomienda a los contribuyentes a realizar el pago de sus tributos en la fecha de vencimiento y así poder evitar contratiempos con la cobranza coactiva ,por es oportuno realizar el pago a tiempo en aras de un buen desarrollo del distrito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Frisancho A Y Orcchuaranga M (2018), En Su Tesis Titulada el Procedimiento De Cobranza Coactiva Y La Recaudación Del Impuesto Al Patrimonio
- Sánchez (2018), En Su Investigación Titulada “Impacto De La Cobranza Coactiva En La Recaudación Del Impuesto Predial Del Periodo 2015-2017 de la Municipalidad De Santa
- García De Enterría () El procedimiento de ejecución coactiva “nace como una manifestación de la Auto tutela de la Administración tributaria
- Hinostroza (2001), el procedimiento de ejecución coactiva “constituye la cobranza coactiva una facultad propia del Estado
- Marcone (2005), menciona al Derecho Natural como aquella naturaleza existente sin la intervención de la creación humana.
- Max López Cava (1998). “El abuso del Derecho en el Procedimiento de la Cobranza Coactiva”, desarrollada en la ciudad de Lima, en el año 1998
- Sotelo (1996) “el procedimiento de cobranza o ejecución coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa
- Le 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva Ds N°018-2008-US publicado el 06 de diciembre 2008
- ley de tributación municipal decreto legislativo 776
- TUO del código tributario DS 133-2013 -EF
- Alarcón M. (1971), Atraves De Este Trabajo De Investigación El Procedimiento Administrativo De Cobranza Coactiva En El Perú.
- Bolivar C, (2005), con su tesis para obtener el título de abogado “antecedentes en el derecho tributario”
- Rosario CH. (2007), en su obra “el procedimiento de cobranza coactiva.

- Huaycha C. (2015), En Su Tesis “Deuda Tributaria Coactiva De Gobiernos Locales Y Su Incidencia En Metas Institucionales En Las Provincias De Vilcas Huamán Y Huanta”.
- Burga (2015), “Cultura Tributaria Y Obligaciones Tributarias En Las Empresas Comerciales Del Emporio Gamarra 2014”.
- Urgirles M. (2014), En Ecuador En Su Investigación Denominada,” Proceso Coactivo En La Administración Tributaria Central Del Ecuador (S.R.L) Y Su Impacto En La Recaudación.
- Franco (2014) En Su Investigación “Imprescriptibilidad Del Cobro Coactivo” (Tesis De Posgrado), Universidad Militar Nueva Granada Bogotá -Colombia.
- Miranda D. (2016) En Su Tesis Titulada “Estudio Comparativo De Los Derechos De Los Contribuyentes En Las Administraciones Tributarias De España, Argentina, México Y Ecuador”
- Loza A (2015), En Su Trabajo De Investigación “Violación Del Derecho A la Defensa De Las Personas Y El Debido Proceso En Los Juicios De Jurisdicción Coactiva”.

ANEXO

Anexo 1. Matriz de consistencia

“ ANÁLISIS DE LA COBRANZA COACTIVA MUNICIPAL, EN MATERIA TRIBUTARIA, AFECTACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA, LIMA-2021” (GSAT).	Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable	Dimensiones	Metodología.	
	¿De qué manera el área de cobranza coactiva favorece con La Municipalidad De La Victoria (GSAT)? Lima-2021	DETERMINA DE QUE MANERA LA COBRANZA COACTIVA POR MEDIO DE SU EJECUTOR COACTIVO FAVORECE ALA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA(GSAT)Lima-2021	POSIBLEMENTE EXISTE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA 26979 EN LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA(GSAT)LIMA-2021	Debido procedimiento de la cobranza coactiva en la municipalidad de la victoria (GSAT), LIMA-2021	LEY 26979	Protección De Los Derechos Fundamentales Del Estado Tráves De La cobranza coactiva	<u>Diseño</u> Descriptivo – correlacional <u>Investigación</u> Básica, descriptiva, correlacional <u>Diseño</u> No experimental de corte transversal
	Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos				
	¿De qué manera el ejecutor coactivo influye en las contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (¿GSAT) Lima-2021?	Determinar de qué manera el ejecutor coactivo influye en las contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021	El ejecutor coactivo influye considerablemente a los contribuyentes en el Distrito de La Victoria, (GSAT) Lima-2021	Afectación a los contribuyentes en la municipalidad de la victoria/ GSAT	Medios de defensa	Población Entrevistas a profesionales expertos en la materia tributaria municipal. c <u>Técnica</u> entrevista <u>Instrumento</u> Cuestionario validado por juicio de expertos	
	¿Cómo el contribuyente se siente coaccionado por la gerencia tributaria de la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021?	Determinar cómo el contribuyente se siente coaccionado por la gerencia tributaria de la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021	El contribuyente se siente coaccionado por la gerencia tributaria de la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021.				
¿Analizar cómo influye la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 a los contribuyentes de la Municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021?	Determinar cómo influye la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva N° 26979 a los contribuyentes de La Municipalidad de la victoria, (GSAT)Lima – 2021.	Ley de Procedimiento de ejecución coactiva N° 26979 influye a los contribuyentes de la Municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021	Principio de certeza de los contribuyentes de la municipalidad de la victoria, El medio probatorio debe dar fe al ejecutor coactivo la seguridad que es fidedigno e idóneo para poder resolver el caso				

Anexo 2. Matriz de operacionalización

OPERACIÓN DE VARIABLE V1.” El debido procedimiento”

VARIABLES	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	ITEM
V1 ” El debido procedimiento”	Marco Normativo	Ley 26979	¿Cree Ud. Que se lleva a cabo el debido procedimiento en la municipalidad de la victoria, (GSAT), ¿Lima-2021?
			¿Considera Ud. qué se cumplen los plazos establecidos según ley de procedimiento de ejecución coactiva?
			¿Cree Ud., que el ejecutor coactivo puede trabar medidas cautelares que es el embargo?
	Protección De Los Derechos Fundamentales Del Estado Través De La cobranza coactiva	El Ejecutor Coactivo	¿Considera Ud. que el ejecutor coactivo cumple los plazos establecidos por la ley 26979?

OPERACIÓN DE VARIABLE V2. “afectación a los contribuyentes en la municipalidad de la victoria”

VARIABLES	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	ÍTEM
<p>V2</p> <p>“Afectación a los Contribuyentes En La Municipalidad De La Victoria” (GSAT), Lima-2021</p>	<p>Protección de los derechos fundamentales a los contribuyentes en la municipalidad de la victoria:</p>	<p>Medios de defensa</p>	<p>¿Cree Ud. que existe medios de defensa en la municipalidad de la victoria para que no vulneren nuestro derecho?</p>
		<p>Principio de certeza de los contribuyentes de la municipalidad de la victoria, El medio probatorio debe dar fe al ejecutor coactivo la seguridad que es fidedigno e idóneo para poder resolver el caso</p>	<p>¿Cree Ud., que la falta de atención de los trabajadores por un reclamo afecta al contribuyente?</p>
		<p>¿Considera Ud. que la baja de oficio presentado por el contribuyente tarda mucho en resolver y a veces no se resuelvan perjudicando al contribuyente?</p>	

Anexo 3. Instrumentos

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTAS

1. ¿Se lleva a cabo el debido procedimiento de cobranza coactiva en la municipalidad de la victoria de acuerdo a la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva?
2. ¿Cómo considera la conducta tributaria en la municipalidad de la victoria, (GSAT)Lima-2021?
3. ¿Cree usted que en la ley 26979 existen vacíos legales y cuáles son?
4. ¿Se cumplen los plazos establecidos por ley para un debido proceso y celeridad sin dilación de tiempo en la cobranza coactiva, de los contribuyentes en la municipalidad de La Victoria, (GSAT)Lima-2021?
5. ¿Cree usted que la municipalidad resuelva la declaración jurada de los contribuyentes de baja de oficio de sus predios por cambio de domicilio cumpliendo los plazos establecidos y a favor del contribuyente?
6. ¿Cuáles son los medios impugnatorios que tienen los contribuyentes en la municipalidad de la victoria, (GSAT)Lima-2021?
7. ¿Existen medios de defensa en la municipalidad de la victoria para que no vulneren su derecho y sobre todo que no perturben su tranquilidad a los vecinos de la victoria, (GSAT)Lima-2021?
8. ¿Cree usted que los contribuyentes presentan medios impugnatorios de mala fe y para dilatar el tiempo?
9. ¿Los contribuyentes presentan medios impugnatorios reales y verdaderos a la administración tributaria municipal?
10. ¿Qué es para Ud. el procedimiento de ejecución coactiva?

Anexo 4. Validación de expertos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE 1: debido procedimiento

Nº	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Marco Normativo							
1	¿Cree Ud. ¿Que se lleva a cabo el debido procedimiento en la municipalidad de La victoria, (GSAT) Lima-2021?	X		X		X		
2	¿Cree Ud., que el ejecutor coactivo puede trabar medidas cautelares que es el embargo?	X		X		X		
3	¿Considera Ud. ¿Que se cumplen los plazos establecidos según ley de procedimiento de ejecución coactiva?	X		X		X		
4	¿Considera Ud. que la cobranza coactiva es de gran ayuda para el desarrollo del distrito?	Si	No	Si	No	Si	No	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Cesar Inocente Ramirez

DNI: 10495720; Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Cesar Inocente Ramirez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 79520

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Cesar Inocente Ramirez

DNI: 10495720; Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JAVIER A. CUSI RUIZ
ABOGADO
CAL. 37554

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE 2: afectación de los contribuyentes en la municipalidad de la victoria

Nº	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Marco Normativo							
1	¿Cree u que existe medios de defensa en la municipalidad de La Victoria, (GSAT)Lima-2021 para que no vulneren nuestro derecho?	X		X		X		
2	¿Cree Ud., que la falta de atención de los trabajadores por un reclamo afecta al contribuyente?	X		X		X		
3	¿Considera Ud. que la baja de oficio presentado por el contribuyente tarda mucho en resolver y a veces no se resuelvan perjudicando al contribuyente?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que los constantes reclamos de los contribuyentes a la entidad tributaria le afectan económicamente y sobre todo mucho malestar!	Si	No	Si	No	Si	No	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Cesar Inocente Ramirez

DNI: 10495720; Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JAVIER A. CUSI RUIZ
ABOGADO
CAL. 37554

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Cesar Inocente Ramirez


DNI: 10495720; Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Carlos Bustos Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.L. #4620

Anexo 5. Modelo de inicio de la cobranza coactiva en la municipalidad de La Victoria, (GSAT) Lima-2021

1.- REC: Resolución De Ejecución Coactiva

MLV MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA

LOTE 011

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N°.011774 - 2020 SGRYEC/GSAT/MLV

Nombre y/o Razón Social: **MORA REYES JENNY PATRICIA** Código N°. 0983526
Domicilio Fiscal: N°. AV. MANCO CAPAC N°. 0749 Interior 4 Piso 1 Dist.: LA VICTORIA
Expediente N°: **011774 - 2020**

RESOLUCIÓN UNO: En La Victoria, a los 17 días del mes de Setiembre del 2020,
Notifíquese al contribuyente para que en el **plazo de 07 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su recepción, cancele el total de la **deuda ascendente a S/ 93.74 Soles** (actualizado, al 17/09/2020) más las costas procesales y gastos administrativos que se devenguen hasta la total cancelación, bajo apercibimiento de dictarse medida cautelar o iniciarse la ejecución forzada de la misma.

Vencido dicho plazo, sin que el obligado haya cumplido con el mandato, el Ejecutor Coactivo dispondrá de cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el D.S N° 018-2008-JUS "TUO" de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Todo en mérito al Procedimiento de Ejecución Coactiva de el (los) valor(es) detallados líneas abajo y de conformidad con el Artículo 29° del D.S N° 018-2008-JUS "TUO" de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

CONCEPTO	VALOR	MONTO INSOLUTO	INTERÉS MORATORIO	EMISIÓN	COSTAS	TOTAL
2018- Predial	OP N° 115472-2019 SGRYEC/GSAT/M	64.23	15.71	0	13.80	93.74
Deuda total						93.74

Se adjunta copia de los valores notificados así como el Cargo de Notificación N° 159285 - 2019 SGRYEC/GSAT/M y su constancia de consentimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del Art. 15 y el Art. 30, 32 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por la Ley N° 26979 modificada por el D.S. N° 018-2008-JUS "TUO" de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Municipalidad de la Victoria

Atilio Gamateo Olano Guerrero
Auxiliar Coactivo

Municipalidad de la Victoria

Julio Cesar Palomino Peña
Ejecutor Coactivo

Base Legal : Art. 15°, Art. 29° y Art. 30 y Art. 32 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y sus modificatorias Ley N°. 28165 y Ley N°. 28892.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe la interposición de impugnatorio alguno.

La Victoria, 17 de Setiembre del 2020

Lugar de Pago: Parque Unión Panamericana S/N Balconcillo, La Victoria

Nota: En caso de haber cancelado la obligación tributaria materia del presente requerimiento después de la fecha de emisión le rogamos haga caso omiso a la presente.

2.- Acta de consentimiento: el contribuyente no realizó ningún recurso impugnatorio quedando consentida la deuda.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA

LOTE 011

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N°.011774 - 2020 SGRYEC/GSAT/MLV

Nombre y/o Razón Social: **MORA REYES JENNY PATRICIA**

Código N°. 0983526

Domicilio Fiscal: N°. AV MANCO CAPAC N°. 0749 Interior 4 Piso 1 Dist.: LA VICTORIA

Expediente N°: 011774 - 2020

CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO N° 011774-2020

Que, estando al plazo de ley, se deja constancia que los Valores :

Orden de Pago N° 115472-2019 SGRYEC/GSAT/MLV

Visto el Memorandum N° 000422-2020-SGRYOC-GSAT/MLV, de fecha 11/03/2020; el que suscribe deja constancia que al amparo del Art. 137 Numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario, el obligado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo vencido en exceso el plazo de Ley, por lo que ha quedado consentida y en consecuencia es exigible coactivamente. Se expide la citada constancia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Numeral 15.2 del Art. 15 del D.S N° 018-2008-JUS "TUO" de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
D.S N° 018-2008-JUS "TUO" de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

La Victoria, 17 de Setiembre del 2020




MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA


LAVICTORIA
ES SU FUERTE

Abog. José Antonio Roca Silva
Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva (e)

3.- Cargo de la notificación con valores en etapa pre coactivo, orden de pago.



GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva




4621-0101-2019159285

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CARGO DE NOTIFICACION N° 159285 - 2019 SGRYEC/GSAT/MLV

Nombre o Razón Social : MORA REYES JENNY PATRICIA Documento : DNI - 07522293 Código : 098
Domicilio Fiscal : AV. MANCO CAPAC N° 0749 Interior 4 Piso 1 Distrito : LA VICTORIA

<p>1.- ACUSE DE RECIBO Fecha de notificación: ___/___/___ Hora: _____ Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia: _____ DNI: _____ Firma de quien recibe: _____</p> <p>2.- Acta de Certificación de la Negativa a la Recepción Se negó a identificar: <input type="checkbox"/> Se negó a firmar: <input checked="" type="checkbox"/> Siendo las <u>12.03</u> del día <u>22/11/19</u> me constituí en el domicilio fiscal del contribuyente sito en AV. MANCO CAPAC N° 0749 Interior 4 Piso 1, LA VICTORIA, con el propósito de notificar el/los documentos que se indica en el cargo de Notificación N° 159285-2019 SGRYEC/GSAT/MLV, quien rechazó la recepción del documento a notificar y asimismo se negó a suscribir la constancia del acuse de recibo y no proporcionó sus datos de identificación. Se deja constancia que el administrado ha sido bien notificado de conformidad con el literal a del art 104 del código tributario aprobado por DS N° 133-2013-EF y modificatorias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  Firma del notificador </div> <div style="text-align: center;"> Nombre de Notificador: <u>Angelo Brayan Velazquez Gutiérrez</u> DNI Notificador: <u>60768124</u> </div> </div>	<p style="text-align: center;">ACTA</p> <p>Siendo las _____ del día ___/___/___ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el cargo de notificación N° 159285-2019 SGRYEC/GSAT/MLV con el propósito de notificar el/los documentos que se indican en dicho cargo. Al respecto dejo constancia que luego de la visita efectuada al referido domicilio ocurrió el no acuse de recibo detallado en el presente cedulón siendo imposible entregar la documentación objeto de notificación por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio fiscal el/los documentos y fijar el cedulón en su puerta.</p> <p>1 - Persona Incapaz <input type="checkbox"/> 2 - Domicilio Cerrado <input type="checkbox"/> Notificación por Cedulón N° 159285-2019 SGRYEC/GSAT/MLV <input type="checkbox"/></p>	<p style="text-align: center;">REFERENCIAS</p> <p>N° Pisos: <u>2</u> Pared: <u>Yosado</u> Puerta: <u>metal mar</u> N° Suministro: _____ Observaciones: _____</p>
---	--	---

Detalle de los documentos				(Actualizado al 26/10/2019)			
Tipo	N°	Tipo	N°	Tipo	N°	Tipo	N°
Documento	Documento	Documento	Documento	Documento	Documento	Documento	Documento
OP.	115472-2019						
Total N° Documentos : 1				Deuda Total : S/.			

4.- Orden de pago de impuesto predial.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva

LOTE: 115

FECHA DE EMISIÓN: 26 DE OCTUBRE DEL 2019

ORDEN DE PAGO N° 115472 - 2019 SGRYEC/GSAT/MLV

Nombre o Razon Social : MORA REYES JENNY PATRICIA
Tipo Documento : DNI N° Documento : 07522293

Código : 0983526

Domicilio Fiscal : AV. MANCO CAPAC N°. 0749 Interior 4 Piso 1

Distrito : LA VICTORIA

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el **procedimiento de Ejecución Coactiva**. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al 26/10/2019, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de 0.04 %, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Motivo Determinante: Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro de los plazos establecidos.
Declaración Jurada: Actualización 2018 de DJ N° 43787-2018 de fecha 01/01/2018

Tributo	Año	Base Imponible	Tramo de Autovaluo	Alicuota	Insoluto	Imp. Anual	Trimestre Acotado	Insoluto	Reajuste (1)	Interés (2)	Total
Impuesto Predial	2018	84.319.56	Hasta 15 UIT	0.2%	124.50	256.92	04	64.23	1.68	8.48	74.39
			Más de 15 UIT a 60 UIT	0.6%	132.42						
			Más de 60 UIT	1.0%	0.00						
Total Deuda S/								64.23	1.68	8.48	74.39

UIT: Año 2018 = S/ 4.150

(1) Factores de Reajuste: Cuota 2018-04=1.6800

(2) TIM aplicada: Cuota 2018-04=13.20%

Base Legal:

Artículos 33°, 77°, 78° inc. 1 y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.
Artículo 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14° y 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF.
Ordenanza N° 209-2015-MLV, Aprueba TIM para jurisdicción del Distrito de La Victoria.


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

JOSE RICARDO COLUNJE PILARES
 SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA

Avisos:

- 1) Si a la recepción de esta Ud. ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente.
- 2) Cualquier consulta adicional, le esperamos en Parque Unión Panamericana s/n, Balconcillo, La Victoria, o comuníquese al teléfono 4720330, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. y sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
- 3) En caso de no conformidad, podrá presentar el recurso de Reclamación debidamente sustentado, suscrito por letrado hábil (nombre, firma y número de registro), para lo cual deberá acreditar la cancelación de la totalidad de la deuda, salvo sea evidente la improcedencia de la cobranza, en cuyo caso podrá presentar la reclamación en el plazo de 20 días hábiles de notificada la presente y conforme a los dispositivos legales vigentes.
- 4) Lugares de Pago:
 - Parque Unión Panamericana S/N, Balconcillo (Gerencia de Servicios de Administración Tributaria)
 - Red de Agencias del Banco Scotiabank

LOTE: 115

C: 1271

PAG. 2/2

5.- Mudados

En este cuadro podemos observar que en una dirección existen cuatro códigos de contribuyentes con distintos nombres o dueños, pero uno solo es el dueño, pero igual siempre llegan notificaciones de los antiguos dueños.

0031517	E T LOS ARRIEROS DE HUAMANGA S A	0001	JR. GARCIA NARANJO N°. 0366
0044425	COOP DE TRANSP CARMEN ALTO DE AYACUCHO	0001	JR. GARCIA NARANJO N°. 0366
0922258	GUIA ORTIZ TEODORO	0001	JR. GARCIA NARANJO N°. 0366 - 0000
0957455	ALIGEO S.A.C.	0001	JR. GARCIA NARANJO N°. 0366

Fuente: Municipalidad de la victoria (GSAT) gerencia de servicio de administración tributaria.